

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN



DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS: ANÁLISIS DE
LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ASENTADOS EN LA SINDICATURA
VILLA JUAREZ, NAVOLATO SINALOA.

TESIS

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA

LIC. GERARDO VÁSQUEZ BAUTISTA

DRA. MERCEDES VERDUGO LÓPEZ

DIRECTORA DE TESIS

CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, JUNIO 2019.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por la fortaleza que representa en mi vida, en mis éxitos y en cada meta al que he llegado para estar en este momento, sin él simplemente no sería nada.

A mi esposa Leonor por su apoyo y entrega incondicional en todos mis planes y proyectos de vida, a mis hijos Johanan y Victoria por la comprensión, paciencia, confianza y su apoyo incondicional, más aún en los momentos difíciles en la vida.

A mis padres, hermanos y hermanas, que son el apoyo del lazo familiar y por estar siempre atentos en mis proyectos de vida.

A la Dra. Mercedes Verdugo López, por su gran capacidad a quien agradezco su guía desinteresada en este proceso de investigación, así como su puntual recomendación en el presente proyecto.

A mis Lectores Dr. José Manuel Luque Rojas y al Dr. José Rodolfo Lizárraga Russel, por sus atinadas enseñanzas y críticas necesarias.

A tod@s mis profesores, compañeros de maestría y amigos con los que he compartido instantes de aprendizaje personal y profesional.

A la facultad de derecho, donde he pasado buenos momentos y a mi alma máter la Universidad Autónoma de Sinaloa en la que he logrado formarme profesionalmente.

A mis hermanos y hermanas de los pueblos originarios, que buscan el empoderamiento mediante el reconocimiento de sus derechos humanos. "En pie de lucha por nuestra patria, por la vida y por la humanidad. Hasta que la dignidad se haga costumbre". (Voz Otomí Jacinta Francisco M.)

ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
Preguntas específicas.....	11
Justificación.....	12
Objetivo general:.....	13
Hipótesis	13
Metodología.	14
CAPÍTULO PRIMERO: LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN MÉXICO: ORÍGENES Y CONCEPTUALIZACIONES.	16
1.1 Contexto socio-histórico de los Derechos de los pueblos originarios en México.....	16
1.2 Reformas a la Constitución sobre los pueblos originarios.....	18
1.3 Derechos Humanos en la cosmovisión de los pueblos originarios.....	25
1.4 Las políticas públicas: antecedentes y su concepto.....	29
1.5 Alcances de las políticas públicas en México desde el enfoque de la interculturalidad.....	37
CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS HUMANOS Y POLITICAS PÚBLICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL MARCO JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL.	43
2.1 Tratados y convenios internacionales sobre los Derechos de los pueblos originarios.	43
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	48
2.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	51
2.4 Principales derechos de los pueblos originarios protegidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	53
2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	59
2.6 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	62
2.7 Jurisprudencias de la Corte Interamericana sobre los pueblos originarios en México.....	65
2.8 El papel de los Derechos Humanos en México.....	68

2.9 Las políticas públicas: alcances y limitaciones desde el plano internacional hasta el plano nacional.	70
2.10 Las políticas públicas, su legislación y los derechos establecidos en la constitución actual a favor de los pueblos originarios.	75
2.11 Política social sobre los derechos de los pueblos originarios en México ...	78
CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN SINALOA.	83
3.1 Panorama actual de los derechos de los pueblos originarios.	83
3.2 La interculturalidad y derechos humanos.....	88
3.3 La pluriculturalidad en Sinaloa.	91
3.4 El fenómeno de la migración interna de los pueblos originarios en Sinaloa.	94
3.5 Principales obstáculos sobre los derechos de los pueblos indígenas en Sinaloa.	96
3.6 Las políticas públicas de los pueblos originarios en Sinaloa.....	105
CONCLUSIONES.....	114
PROPUESTAS.....	116
FUENTES CONSULTADAS.....	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Marco jurídico brindan protección en los derechos de los pueblos originarios	52
Tabla 2: Dependencias que se vinculan a la cobertura para los pueblos originarios	69
Tabla 3: Programas dirigidos a los pueblos originarios en México.....	82
Tabla 4: Los pueblos originarios en los planes de desarrollo de Sinaloa.....	113

INTRODUCCIÓN

“Entre los individuos, como entre las naciones,
El respeto al derecho ajeno es la paz”

Benito Pablo Juárez García

El presente trabajo de investigación para la tesis de maestría, tiene por título “Derechos humanos y políticas públicas: análisis de los pueblos originarios asentados en la sindicatura Villa Juárez, Navolato Sinaloa. El objetivo es analizar el proceso citado considerándose tres categorías centrales que se van entrelazando continuamente: pueblos originarios, políticas públicas y derechos humanos.

Hablar de los pueblos originarios es de gran trascendencia e importancia en los procesos sociales, culturales, económicos y políticos a nivel mundial, sobre todo en las últimas décadas. Esto lleva implícito profundas reflexiones sobre sus Derechos Humanos y sobre el reconocimiento de las minorías que regularmente se encuentran en estado de vulnerabilidad por la lógica de las problemáticas en la que están inmersos y que generan desventajas para su desarrollo.

En lo que respeta a la segunda categoría central, sobre las políticas públicas se considera deben ser focalizadas con acciones concretas y de fácil acceso para la atención de las demandas de los pueblos originarios. Sin embargo, ante la falta de coordinación de órganos de gobierno, así como, de instituciones al no establecer mecanismos que mejoren las formas de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas poco ha sido la respuesta a las demandas sobre el desarrollo económico y social, prioritario para los pueblos originarios.

Como tercera categoría central, en relación de los derechos humanos de los pueblos originarios, este ha sido un tema trascendental y paradójico; por un lado los

indígenas han sido reconocidos como sujetos de derecho, pero por otro lado, en la realidad siguen siendo uno de los grupos sociales más vulnerados con respecto a sus derechos humanos.

En esta lógica, el estudio expone tres capítulos ordenados de la siguiente manera: como primer capítulo denominado: Los pueblos originarios en México: orígenes y conceptualizaciones, se estudia el contexto-socio histórico de los derechos de los pueblos originarios, así como las reformas que nuestra constitución ha tenido en torno a los derechos humanos desde la cosmovisión de los pueblos originarios. Las políticas públicas sus antecedentes y alcances desde el enfoque de la interculturalidad.

En el segundo capítulo se aborda el tema: Los derechos humanos y políticas públicas desde los pueblos originarios en el marco jurídico internacional y nacional, en el que se analizan los tratados y convenios internacionales sobre el proceso de los derechos de los pueblos originarios. Así mismo los principales instrumentos internacionales vigentes que han sido de gran trascendencia sobre las reformas que ha tenido nuestra constitución Mexicana sobre este tema.

Puntualizamos también, algunos de los importantes derechos de los pueblos originarios que hace valer el derecho internacional y la constitución. Tal es el caso del Sistema Interamericano sobre la protección de los derechos humanos, así como las jurisprudencias más relevantes que ha tenido la Corte Interamericana respecto en algunos casos de los pueblos indígenas en México. Finalmente, el estudio a las políticas públicas en sus alcances y limitaciones, establecidos en la constitución a favor de los pueblos originarios.

En un tercer capítulo se estudia el tema; derechos y políticas públicas de los pueblos originarios en Sinaloa, en donde se analizan los avances en el marco jurídico de los derechos de los pueblos originarios y sobre el panorama actual del enfoque de la interculturalidad y derechos humanos. Se hace un esbozo general de temas que se relacionan con el problema, tales como, el fenómeno de migración interna en Sinaloa y los principales obstáculos sobre derechos y políticas públicas de los pueblos originarios en Sinaloa desde el enfoque de la pluriculturalidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, los grupos sociales que mayor marginación sufren son personas pertenecientes a los pueblos originarios. Desde hace décadas son violentados sus Derechos Humanos, tanto sus lenguas maternas, sus usos y costumbres como su diversidad cultural. Los problemas derivados de las luchas sociales de los grupos indígenas para exigir la conservación de su figura identitaria representa retos importantes para el Estado mexicano. Pero también para los gobiernos estatales y locales quienes a pesar de generar estrategias de acción que respondan a sus necesidades estos tienen un impacto necesario para incidir en la problemática social que se mantiene y que aún se profundiza.

Consecuencia de ello, es que mínimamente hay acciones de consulta a los pueblos y comunidades originarias acerca de las políticas públicas y directrices contenidas en la elaboración del Plan Nacional, Estatales y Municipales de Desarrollo¹. Se hace necesaria dicha consulta a los pueblos originarios para incorporar recomendaciones y propuestas que analicen las necesidades básicas y conservación de la identidad de los pueblos originarios.

Las recomendaciones giran en torno a los derechos laborales, derecho a la salud de las mujeres indígenas, programas para la niñez indígena, respeto a los Derechos Humanos y la difusión a sus culturas. Esto, probablemente debe garantizar el cumplimiento de estos programas haciéndose necesario que los niveles federales, estatales y autoridades municipales consideren los presupuestos de ingresos a favor de estas comunidades. Principios que se encuentra fundamentados en la Constitución Mexicana², principalmente en el artículo 2º constitucional en el apartado A y B, y que emanan de leyes y organismos internacionales, que han sido ratificados por el gobierno mexicano, para que éstas sean respetadas y cumplidas.

¹ Plan Nacional, Estatales y Municipales de Desarrollo, 2011-2016.

² Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada, 2011.

Por consiguiente, una de los principales problemáticas es sobre la igualdad de género, Las mujeres indígenas son seres humanos iguales a todos los demás. Sin embargo no reciben trato digno, igualitario y de respeto en la toma de decisiones dentro de la familia, comunidad y sociedad en general. Tienen derecho a una vida libre de violencia y sin malos tratos, que permita el pleno goce de sus derechos; así como a un trabajo digno, acceso a la educación, recibir servicios de salud, accesos a centros recreativos, ser propietarias de tierras o bienes, decidir cuándo y con quién casarse, decir el número de hijos que desean tener, entre otros.

La necesaria relación y el compromiso del Estado con los pueblos originarios para dar atención ante los problemas económicos, políticos, sociales y culturales es mínima. Se requiere mayor atención en los escenarios actuales transversalizadas en la era de globalización y posmodernidad en donde predominan el racismo y la discriminación. Ambos, racismo y discriminación, de la que son objeto la población indígena provocando consecuencias como lo es la desaparición de una lengua materna que da por consiguiente el tránsito de una cultura a otra.

Entre los aspectos que no se han considerado dada la característica pluricultural del país están; la falta de traducción de los documentos jurídico-legales, tratados internacionales, la constitución federal y local en las lenguas originarias, con un lenguaje más claro, para una mejor comprensión de aquellos a los pueblos y comunidades originarias que no hablan el castellano, también está la falta de políticas públicas que fomenten el uso de la lengua materna.

De acuerdo con el panorama anterior, uno de los problemas generalizados que afectan a los pueblos indígenas es la migración interna como externa. Esta movilización se da básicamente para mejorar sus condiciones de vida, principalmente en las actividades de campo como jornaleros agrícolas. En donde existe la constante violación a sus Derechos Humanos, ocasionando condiciones de vida inhumanas, trabajo en jornadas excesivas, discriminación y malos tratos.

Aunado a lo anterior, la mayor tasa de migración hacia el norte del país son los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Hidalgo Chiapas y San Luis Potosí, estados en donde tiene una gran riqueza multiétnica y cultural la mayor parte se concentran en los estados del norte como Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango, Tamaulipas y Sinaloa. Este último tiene una composición pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas migrantes que viene a establecerse de manera temporal y en ocasiones de manera definitiva en el estado a efecto de desarrollar actividades como jornaleros agrícolas, en su gran mayoría.

No obstante, es necesario afirmar que no solamente los indígenas migrantes vienen al trabajo del campo, sino que muchos jóvenes se ven en la necesidad de dejar sus lugares de origen para estudiar alguna profesión en donde adquieren patrones culturales muy diferentes y esto ocasiona el desplazamiento de identidades. En la que ocasiona problemas de adaptación a nuevas formas culturales, que, a su vez generan la pérdida de usos y costumbres, su lengua materna, ante un panorama de desconocimiento de sus derechos y obligaciones marcadas por el marco jurídico local que a su vez emanan del marco normativo internacional.

De igual manera, se especifica la necesidad de la instrumentación de programas de vivienda especialmente dirigidos al sector social de más bajos ingresos, incluyendo la cobertura a comunidades indígenas debido a que pertenecen a un sector de pobreza. En otros puntos se considera fomentar el reconocimiento y aprecio por las lenguas indígenas, así como la preservación de las culturas indígenas en el estado y contribuir en la organización y recreación de fiestas patronales, conmemoraciones especiales y celebraciones tradicionales de las comunidades y de los grupos étnicos de Sinaloa.

Aunado a lo anterior, otro factor importante a destacar es la originada por el lenguaje y las formas en que esta se manifiesta. El uso de su lengua materna los coloca en situaciones de vulnerabilidad y posteriormente en exclusión. Es un hecho que la estructura social han colocado pautas para adherirse y pertenecer a ella y justo en no cumplir con los estereotipos estigmatiza a las personas indígenas, a tal grado de que sean ellos mismos quienes tratan de pasar desapercibidos para no sufrir

discriminación y maltrato. El desconocimiento del idioma Español, así como de sus Derechos Humanos genera ciertas incapacidades para que los indígenas exijan el trato igualitario en todas las instancias y espacios en donde transitan y se movilizan.

En efecto, una característica importante es la falta de adecuación en el diseño de las políticas públicas y su relación directa con las leyes establecidas en los documentos legales. Igualmente los implementadores de los programas sociales en muchas ocasiones no se apoyan de traductores e intérpretes que puedan hacer llegar la información de manera eficiente, ya que no se interactúan con los pueblos indígenas para conocer que programas sociales más urgentes, estos imposibilita a que estos programas no lleguen a los sectores más marginadas que verdaderamente lo ocupan.

En el caso específico de aquellos indígenas que no hablan el español, el desconocimiento de sus derechos y obligaciones se hace latente cuando en ocasiones al cometer delitos que no los consideraban como tales y al recibir la sanción correspondiente no se ofrecen las condiciones elementales para una buena defensa con la ayuda de una persona que funja en la interpretación y traducción de sus lenguas para salvaguardar su identidad y respetando sus usos y costumbres, de acuerdo con el autor Rodolfo Stavenhagen³ menciona que:

La discriminación contra los pueblos indígenas (así como otras minorías de todo tipo) en la administración de justicia es muy común. Aunque suele estar relacionada con los prejuicios personales y las actitudes subjetivas de jueces, magistrados, abogados, fiscales y funcionarios del Estado, esa discriminación se debe principalmente al rechazo sistemático de las culturas e identidades indígenas.

El difícil acceso a la justicia de los indígenas ante la justicia federal y local al no contar con un intérprete, traductor y perito para su debida defensa los hace vulnerables ante tantas injusticias ante el atropello a sus Derechos Humanos. Ya

³ Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina*. México, Ed, El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

que si bien es cierto ellos solo conocen en su contexto jurídico-cultural, llamado sistemas normativos o pluralismo jurídico en las comunidades a la que pertenecen.

Otro reto importante no se ha llevado a cabo los procesos de diálogos entre las jurisdicciones federal y locales y comunidades indígenas para establecer reglas de coordinación jurisdiccional donde se cumpla las competencias correspondientes aplicar los sistemas normativos propios de las comunidades, para la aplicación de sus normas de acuerdo sus usos y costumbres. Derivado de esto no existe una autonomía que garantice a la libre determinación y al derecho de los pueblos y comunidades indígenas que en los juicios y procedimientos para tomar en cuenta sus costumbres y costumbres como entidades de interés público.

Ante esto es importante que todo órgano de Estado interesado y obligado a difundir los derechos de los pueblos indígenas migrantes, lo hagan con total apoyo en la interpretación y traducciones en la lengua materna de que se trate para lograr el efecto de transmitir la información deseada. Por ello, la necesidad de establecer vínculos dialógicos entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado, a fin de que este último reconozca la diversidad de sus ciudadanos y bajo esas premisas se generen políticas públicas con los satisfactores necesarios para dar respuesta a sus necesidades y así construir en un país de respeto tanto derechos individuales como colectivos, para no ser violentados de sus Derechos Humanos.

Las políticas públicas deben ser focalizadas a grupos indígenas, con acciones concretas y de fácil acceso para ellos, de modo que no solo a las reformas constitucionales, sino de propuestas legislativas que garanticen leyes o decretos a nivel federal, estatal y municipal, así como también al Derecho de los Pueblos Indígenas representantes de Congreso Federal, local y de autoridades de comunidades indígenas.

De este modo la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas⁴ definió una estrategia de trabajo con cinco ejes estratégicos de atención que son los siguientes:

⁴ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2015.

- En primer término, hace referencia a los derechos indígenas y su acceso a la Justicia, impulsar la armonización legislativa, el apoyo legal a los indígenas encarcelados o sujetos a algún tipo de proceso penal, agrario o administrativo.
- En segundo lugar, señala que el desarrollo social, a través del cual se dotará de más y mejor infraestructura básica a las comunidades y hogares indígenas, además de atender las necesidades de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura básica.
- En tercer término, tiene que ver con el desarrollo económico, el cual considera la promoción de fuentes de ingreso monetario y no monetario para las comunidades y familias indígenas.
- En cuarto, hace alusión a la participación de la sociedad indígena y con la coordinación intergubernamental, en la planeación y gestión del desarrollo de los Pueblos Indígenas.

A continuación se presenta la pregunta central de investigación de la siguiente manera:

¿Cuáles son los factores que inciden en el desconocimiento que tienen los pueblos originarios sobre sus Derechos Humanos y que dificultan la falta de políticas públicas dirigidas a ellos?

De la pregunta general se desprenden las siguientes:

Preguntas específicas

1. ¿Cuáles son los referentes históricos que sirven como antecedentes en el análisis de los pueblos originarios con respecto a sus Derechos humanos?
2. ¿Qué políticas públicas se implementan en la actualidad a nivel nacional, estatal y municipal que fortalezcan los derechos humanos de los pueblos originarios?
3. ¿Qué políticas públicas están destinados específicamente a las comunidades en el estado de Sinaloa?

Justificación

Una razón fundamental para realizar esta investigación es su relevancia social, toda vez que México es un país que posee una diversidad multicultural y lingüística. Esta diversidad de los pueblos indígenas en el territorio nacional se refleja en su riqueza cultural representada en el 8vo lugar que ocupa en el mundo de acuerdo Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por su parte la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional de Población registran 62 pueblos originarios que habitan en 24 estados de la República. Destacan además que hay 68 lenguas y 364 variantes, siendo las más habladas: maya, náhuatl, tarahumara, mixteco, triquis, zapoteco, tzeltal, entre otros.

Sin embargo, existe una gran necesidad del reconocimiento de los Derechos Humanos y gran exigencia a los órganos gubernamentales de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las demandas de los pueblos originarios. Lo anterior, se refleja en problemas desencadenados ante la falta de coordinación de órganos de gobierno así como de instituciones al no establecer diálogos que mejoren las formas de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas focalizadas a esos pueblos.

Por lo cual, el propósito de esta investigación es analizar los marcos normativos internacionales en el establecimiento y recomendación para el reconocimiento de la autonomía, la libre determinación, sus usos y costumbres, las lenguas y la diversidad cultural de los indígenas. Se reflexionará también el papel que juegan las políticas públicas como medio de control social y como medio de acceso para obtener demandas prioritarias de los pueblos originarios, logrando con ello el fortalecimiento de sus derechos humanos como personas y como pueblos.

Objetivo general:

Interpretar los factores que inciden en el desconocimiento que tienen los pueblos originarios en relación a sus Derechos Humanos y que dificultan la falta de políticas públicas dirigidas a ellos.

Objetivos específicos:

1. Describir los referentes históricos que sirven como antecedentes en el análisis de los pueblos originarios con respecto a sus Derechos humanos
3. Identificar las políticas públicas se implementan en la actualidad a nivel nacional, estatal y municipal que fortalezcan los derechos humanos de los pueblos originarios
4. Analizar las políticas públicas que están destinados específicamente a las comunidades en el estado de Sinaloa y a la satisfacción de sus necesidades

Hipótesis

El desconocimiento de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas limita su demanda de políticas públicas destinadas fundamentalmente a la atención de sus necesidades. Por lo cual, es necesario el impulso de acciones que fomente la participación del Estado con los pueblos originarios de tal manera que aporten a la interculturalidad y al ejercicio pleno de sus Derechos Humanos.

Metodología.

Para realizar la siguiente investigación los métodos empleados son: el método histórico e interpretativo. En ese sentido será una investigación con enfoque cualitativo. La investigación de carácter cualitativo de acuerdo con Hernández Sampieri⁵ se orienta hacia la exploración, la descripción y el entendimiento, parte de un conocimiento general amplio y va dirigido a las experiencias de los participantes, grupos, pueblos o comunidades. Mientras que en la revisión de la literatura el rol es secundario. Los datos emergen poco a poco, y pueden ser datos en texto o imagen o bien a un número relativamente pequeño de casos. Los resultados en enfoque cualitativo deben ser emergentes, flexibles, que permitan la reflexión y con aceptación de tendencias.

Mientras tanto, el método Histórico es indispensable para comprender la situación en la que vivieron y siguen viviendo los pueblos originarios en México. Este método permite establecer la relación que se da entre tiempos y espacios, ejemplo de ello es el recorrido de más de cinco siglos de existencia, en la que la lucha por sus resistencias en las condiciones de económica, sociales y políticas d exclusión y marginación a las que se han sometido. En este sentido Monje Álvarez enfatiza que los estudios histórico-hermenéuticos “se orientan a la comprensión, interpretación y/o transformación de los procesos sociales”.

Por otra parte, el método interpretativo de acuerdo con Monje Álvarez⁶ parte del supuesto que:

Los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fueran cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos. También pueden ser observados como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad

⁵ Hernández Sampieri, Roberto, et al, *Metodología de la Investigación*, 4ta edición, ed. McGraw-Hill, México 2006, p. 7

⁶ Monje Álvarez, Carlos, *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica*, Universidad Surcolombiana Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Neiva, 2011. p. 12

de reflexionar sobre su situación, lo que los configura como seres libres y autónomos ante la simple voluntad de manipulación y de dominación. El pensamiento hermenéutico interpreta, se mueve en significados no en datos, está abierto en forma permanente frente al cerrado positivo. Se interesa por la necesidad de comprender el significado de los fenómenos y no solamente de explicarlos en términos de causalidad. Da prioridad a la comprensión y al sentido, en un procedimiento que tiene en cuenta las intenciones, las motivaciones, las expectativas, las razones, las creencias de los individuos. Se refiere menos a los hechos que a las prácticas.

Estos métodos permiten exponer los elementos generales históricos de la construcción de los derechos colectivos en México en una construcción histórico dogmático internacional y mexicano y de las políticas públicas como ha tenido su alcance para con los pueblos originarios mediante sus programas. Además interpretar los derechos de los pueblos originarios que durante las últimas décadas lleva implícitas reflexiones sobre los derechos humanos en el reconocimiento de las minorías, esto se ha constatado mediante sus luchas y reclamos que se visibilizaron con mucha mayor fuerza a partir de los años noventa en México.

Así mismo interpretar las normas jurídicas internacionales y nacionales, estatales y locales establecidas como derechos que a su vez implican jurídicamente políticamente en la praxis en el cumplimiento institucional el respeto, cumplimiento y exigibilidad de los mismos.

Finalmente, las técnicas utilizadas fueron la consulta bibliográfica, consultas hemerográficas y documentales.

CAPÍTULO PRIMERO: LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN MÉXICO: ORÍGENES Y CONCEPTUALIZACIONES.

1.1 Contexto socio-histórico de los Derechos de los pueblos originarios en México.

A lo largo de la historia, los grupos más vulnerables son los indígenas. Las luchas sociales en torno al reconocimiento de sus Derechos Humanos y en la participación en las políticas públicas. De la misma forma, la discriminación, la posesión sobre sus tierras, territorio, recursos naturales y sus formas de organización y la constante búsqueda de participación y consulta en las decisiones de las políticas públicas para el desarrollo económico y social de sus comunidades.

Esto originó la movilización que les ha despertado el sentir de sus exigencias a sus demandas, que representó una ruptura de la pasividad en la desigualdad y la exclusión que se vivían los pueblos originarios. De acuerdo con Federico Navarrete⁷, menciona lo siguiente:

Los pueblos indígenas han participado en los cambios económicos, políticos y sociales que ha experimentado México en las últimas décadas y están buscando nuevas formas de organización social, económica y política. Como parte de esa búsqueda, están demandando una nueva posición en la nación mexicana, ya no como minoría marginada y atrasada, sino como miembros activos y reconocidos de la comunidad nacional, con derechos propios y, sobre todo, con la capacidad de gobernarse a sí mismos de acuerdo con sus culturas y sus tradiciones.

Como lo resalta el autor los cambios económicos, políticos y sociales en la era neoliberal durante los años de los 80's y 90's principalmente en la campaña internacional de 1992 de la mal llamada "conquista" o "descubrimiento de América" constituye una ocasión importante para que los gobiernos latinoamericanos revisen

⁷ Navarrete Linares, Federico, *Los pueblos indígenas en México*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CDI), 2008, p. 20

sus compromisos nacionales e internacionales en relación con el reconocimiento de los de los derechos de los pueblos indígenas.

Durante la década de los ochenta e inicios de los noventa se llevaron a cabo avances importantes en el ámbito legislativo, en particular sobre el reconocimiento de la pluralidad étnica, esto dio entrada a las reformas en la constitución en materia indígena, en donde se abrieran nuevos espacios políticos y la participación de los pueblos indígenas. En esta idea, como lo refiere Mario Luis Fuentes⁸, comparte lo siguiente:

Adicionalmente, el año de 1992 motivó un fuerte debate en torno de los 500 años de la conquista, que mostró dos visiones encontradas: una, desde la que exigía un recuento del olvido y una reivindicación de los derechos de las poblaciones indígenas; y otra, ubicada en el extremo opuesto, que llamaba una especie de “reconciliación histórica”, al grado de que se propuso dejar de hablar de la “conquista” y comenzar a rescribir la historia a partir de la idea del “Encuentro de dos mundos”.

En esa misma lógica, la decisión que se tomó desde el poder presidencial para avanzar hacia un estatuto jurídico que permitiera acreditar que había conciencia en torno de la relevancia y magnitud de la deuda con los pueblos originarios, fue impulsar la reforma Constitucional al artículo 4^o, que través de la cual se reconoció por primera vez en nuestra historia que México es una nación pluricultural.

Ya que se observaban violaciones en el marco de numerosos conflictos agrarios y políticos en la regiones indígenas, y principalmente en el contexto del sistema de procuración y administración de justicia, la discriminación contra los indígenas se manifiesta en los bajos índices de desarrollo humanos y social, la extrema pobreza, la insuficiencia en los servicios sociales en el contexto que se vivía en aquel entonces.

⁸ Fuentes, Mario Luis, *Hacia una política de inclusión social para los pueblos indígenas, diversidad con igualdad y justicia social*, México, Escuela Nacional de Trabajo social, UNAM, 2015, pp. 23-24.

1.2 Reformas a la Constitución sobre los pueblos originarios.

Es así, que el día 22 de enero de 1992 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformó el artículo 4^o constitucional, el cual en su momento fue redactado como dice:

La nación mexicana tiene composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturales, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

En esta misma tónica, el autor Jorge Alberto Gonzales¹⁰, hace referencia al respecto:

Al haber publicado el decreto de reforma el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, los artífices de tan oportuno reconocimiento pudieron celebrar en algún restaurante de las Lomas y dormir con la conciencia del deber cumplido pensando en los Pinos. Así, México pudo asistir a la fiesta internacional de la conmemoración del quinto centenario sin sentirse apenado por no tener en sus constituciones mencionadas a sus pueblos indígenas (¡siendo el país del continente americano con mayor población indígena!).

La reforma indígena de 1992 se aprobó en el contexto del V centenario del descubrimiento- encuentro-conquista de América en donde México llegó sin tener un reconocimiento debidamente constitucional, sin embargo para los pueblos

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 1994.

¹⁰ Gonzales Galván, Jorge Alberto, *El estado, los indígenas y el Derecho*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 216-217.

originarios este artículo carecía de muchos derechos fundamentales que dieran respuesta a los problemas sociales que atravesaba México en que se vivía en aquel entonces.

Resultaba aún insuficiente para los 500 años de explotación, olvido y la exclusión que se encontraban los pueblos originarios en México, sin embargo el gobierno asumió que dicha reforma era suficiente entre las instituciones públicas y los pueblos originarios. Esto dio cabida para que posteriormente se diera la sorpresiva irrupción del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), para tomar acciones a los rezagos y reclamos que aún se encontraban en el olvido.

Fue entonces un grupo armado que movilizó a miles de indígenas y que tendría uno de sus principales reclamos el reconocimiento de los derechos para los pueblos originarios, que a partir de 1994 con la insurrección Ejército zapatista Liberación Nacional en el estado de Chiapas se presenta un caso histórico de acuerdo a como lo explica Francisco López Bárcenas¹¹ en su letra dice:

Como consecuencia de este proceso, que se dio en los días posteriores al levantamiento y floreció durante los diálogos de San Andrés Larráinzar entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Gobierno federal, los miembros de los pueblos indígenas de México, sus organizaciones, sus comunidades, sus líderes, sus representantes, y los estudiosos del tema, resolvimos dos aspectos fundamentales para nuestro futuro: reclamar al gobierno mexicano nuestro reconocimiento pleno como colectividades con derechos específicos y englobar todas nuestras demandas en una sola: la autonomía indígena.

Desde la irrupción del ELZN en la vida política nacional se abrió una brecha hacia un plano internacional, donde organismos internacionales y grupos políticos que respaldaban al movimiento zapatista, generando un dialogo al marco de los derechos para los pueblos y comunidades indígenas con el Gobierno Federal.

¹¹ López Bárcenas, Francisco, *Autonomía y Derechos Indígenas en México*, México 2008. pp. 6-8.

El hecho de que quienes se levantan en armas fueran indígenas generó una serie de repercusiones simbólicas en México y en el mundo, en donde supo introducir su lucha en términos reconocibles para otros lugares en el mundo y logró un efecto que iluminará la posibilidad de una lucha global.

El zapatismo sirvió como un primer ensayo de un nuevo ciclo de protestas que tendrá que ubicar la necesidad de luchar en la esfera transnacional contra un modelo de globalización neoliberal con la influencia de muchos y diversos grupos de incidencia local, regional, nacional e internacional. La Declaración de la Selva Lacandona es una declaración de guerra del EZLN que:¹²

“Contiene el reclamo de los pobres y los desposeídos, a quienes se les ha negado el derecho de elegir libre y democráticamente a sus autoridades, junto con sus derechos políticos más elementales, también se reclama el derecho a una vida digna”.

Dos años más tarde, el 29 de noviembre de 1996, La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y de los acuerdos de San Andrés Larráinza¹³ lanzó una iniciativa de reforma constitucional, al señalar que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía para: Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, en la que el gobierno federal hizo algunas observaciones en la que el EZLN no

¹² Vidal-Beneyto José, Derechos humanos y diversidad cultural, globalización de las culturas y derechos humanos, Ed. Icaria, Barcelona España, 2006, p. 280

¹³ Acuerdo de San Andrés Larrainzar, firmado el 16 de febrero de 1996, entre Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el gobierno federal consultado el 25 de mayo de 2015, en <http://www.cedoz.org/site/content.php?doc=400>.

acuerda y la iniciativa no se presentó al congreso. Tal y como lo hace manifiesta Miguel Ángel Sámano¹⁴ que a la letra dice:

Los Acuerdos de San Andrés Larrainza, Chiapas, que firmaron el gobierno federal y el EZLN el 16 de febrero de 1996, son los primeros acuerdos sobre los sobre los derechos indígenas en México. Estos acuerdos habrían pasado a la historia si el gobierno federal mexicano hubiera cumplido con lo pactado con los pueblos indígenas representados en la mesa de la negociación por el EZLN y sus asesores, entre ellos académicos e intelectuales de reconocido prestigio identificados con las demandas de los pueblos indio, sin embargo, hoy estos acuerdos son conocidos que internacionalmente por su falta de cumplimiento, que el propio país.

La lucha por los derechos de los pueblos originarios le dio más reconocimiento en un plano internacional obligando al Estado Mexicano a responder por la vía de derecho, a esta cuestión se refiere Miguel Ángel Sámano¹⁵ cuando manifiesta que:

Actualmente la única base jurídica de los acuerdos de San Andrés en materia de derecho internacional es el convenio 169 de la OIT, ya que de acuerdo a la legislación mexicana, le da rango constitucional a los convenios internacionales ratificados por México, lo importante aquí sería ver qué aspectos se pueden destacar de la Declaración Americana, para que sirvan de base jurídica interamericana para respetar, reconocer y cumplir con los derechos indígenas de nuestra América.

A pesar de varios años sobre el debate y por la misma presión que el Estado sentía no solo en el plano internacional, sino de la misma sociedad, pedía la paz y que fueran reconocidos los derechos de los pueblos originarios y las demandas que estos exigían.

¹⁴ Sámano, Miguel Ángel, *Los acuerdos de San Andrés Larrainza en el contexto de la declaración de los derechos de los pueblos americanos*, Investigaciones Jurídicas, UNAM 2012, p. 104

¹⁵ *Ibíd*em, p.111

Pero no fue hasta el 5 de diciembre de 2000 el Ejecutivo Federal en turno envía la iniciativa al Congreso de la Unión tal y como la elaboró la Comisión de Concordia y Pacificación para el estado de Chiapas, el Senado de la República realizó tal dictamen de reformar la constitución, en donde se aprobó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

La primera parte del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ afirma lo siguiente:

La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Con la reforma 2001, que tuvo por objeto modificaciones a los artículos 1º, 2º, 4º, 18º, y 115º y como lo establece este artículo encontramos datos muy importantes sobre los derechos de los pueblos originarios, primeramente en donde se reconoce a la nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

En una segunda parte define a los indígenas como los descendientes de las poblaciones que vivían en lo que hoy es el territorio mexicano antes de la llegada de los españoles en 1517. Se añade un tercer criterio determinante: la conciencia de la identidad indígena, es decir, que una persona, grupo o comunidad se considere como tal.

Sin embargo, como lo afirma Miguel Carbonell¹⁷, surge la duda de que si la reforma tuvo en cuenta a los indígenas, que siéndolo, que no pertenecen o no viven dentro

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial agosto 2001.

¹⁷ Carbonell Miguel, *Constitución y derechos indígenas: introducción a la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

de un pueblo o comunidad indígena; lo que nos hace pensar los que viven en las ciudades a causa de su trabajo o emigran a los Estados Unidos, por lo anterior hubiera sido mejor considerar no solamente a los pueblos o comunidades, sino en general a la población para lograr una cobertura más amplia.

También se garantiza el derecho de los pueblos indígenas y comunidades indígenas a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas y culturas. Se establece el derecho de los indígenas a ser asistidos por intérpretes y defensores con conocimiento de sus lenguas en los juicios y procedimientos en que estos sean parte.

Otro dato importante que podemos resaltar sobre este artículo es que se desarrolló en dos apartados. El apartado "A" Se refiere en sus ocho fracciones sobre el reconocimiento y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, sobre sus derechos a la autonomía.

Y en el apartado "B" se refiere a sus nueve fracciones en sus tres niveles de gobierno que la federación, lo estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades indígenas las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Se deberán crear además instrucciones específicas que atiendan la problemática indígena junto con los representantes de los de los pueblos y comunidades indígenas, estos el diseño de las políticas públicas para combatir las carencias y el rezago de la pobreza que aqueja a los pueblos originarios.

Sin embargo, cabe resaltar que este artículo viene a contener los siguientes derechos al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena. El derecho a la auto adscripción, derecho a la autonomía, derecho a la libre determinación, derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, derecho a la preservación de la identidad cultural, derecho a la tierra y al territorio, derecho de consulta y

participación, derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado y derecho al desarrollo.

El derecho al desarrollo integral de los pueblos indígenas contempla educación, salud, vivienda, participación, actividades productivas, comunicación, desarrollo sustentable y reconocimiento y respeto de su cultura.

Con esta base, se observa que el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas incluye, al mismo tiempo, derechos humanos individuales y derechos colectivos relacionados estrechamente con el conjunto de derechos humanos, que comprenden tanto los derechos civiles y políticos como los culturales, sociales y económicos.¹⁸

En esta misma lógica Jorge Alberto Gonzales Galván¹⁹ hace mención que El estado se obliga a establecer a las instituciones y políticas públicas que garanticen a los pueblos indígenas el cumplimiento de sus derechos y su desarrollo integral. Se pretende que dichas instituciones y políticas sean con la participación de los pueblos indígenas. El autor continúa diciendo:

Sin embargo, este reconocimiento no ha sido suficiente para eliminar los mecanismos que aún mantienen a millones en la marginación y discriminación, puesto que no hay un reconocimiento explícito de que las diferencias socioculturales se han traducido en desigualdades que obstaculizan las posibilidades reales de disfruta los derechos humanos, de modo que estos pueblos continúan enfrentando profundos rezagos en materia de bienestar y acceso a servicios básicos, en razón de lo cual están en un reclamo permanente relacionado con el derecho a la vida, al bienestar social y a la construcción de una conciencia colectiva que parte del respeto a la diversidad cultural.

¹⁸ _____, *Dialogo intercultural y proceso legislativo para el ejercicio de los Derechos indígenas en México*, Revista, cámara número 49, 2015, pp.4-5.

¹⁹ *Ibíd*em, pp. 408-409

Después de que la reforma constitucional, el Congreso Federal ha probado leyes muy importantes con la participación de los pueblos indígenas entre los que destacan la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI)²⁰, en donde reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales, con la misma validez que el español, para cualquier trámite o asunto de carácter público, así como el acceso pleno de sus habitantes a la gestión, los servicios y a la información pública en dichas lenguas.

La comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI)²¹, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación²², así como la creación del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI)²³, quien sustituye al Instituto Nacional Indigenista (INI) en la que tiene entre sus objetivos promover el fortalecimiento, la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.

1.3 Derechos Humanos en la cosmovisión de los pueblos originarios.

Sobre la materia de los Derechos Humanos en septiembre de 2007, dio un paso importante en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios del mundo cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI)²⁴ La asamblea general dio algunos aspectos importantes.

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales...

²⁰ Diario Oficial de la Federación del 13 marzo de 2003.

²¹ Diario Oficial de la Federación del 21 mayo de 2003.

²² Diario Oficial de la Federación del 11 junio de 2003.

²³ Diario Oficial de la Federación del 13 marzo de 2003.

²⁴ "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2007.

Durante los procesos a la reforma del 2011, México vivía una aproximación sobre los Derechos humanos de los de los pueblos originarios, dicho precepto se redactó de la siguiente manera:

Artículo 1o.²⁵ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

En la interpretación concreta sobre este artículo destaca a las normas relativas a los Derechos Humanos, también le da una apertura al derecho internacional, y recoge los principios de los Derechos Humanos que México tuvo por ratificado principalmente el instrumento internacional vigente relativo a los pueblos originarios, para un mayor abundamiento, existe el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis 1ª. XVIII/2012(9a.), cuyo texto dice:²⁶

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

²⁵ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la federación, 10 de junio de 2011.

²⁶ Tesis 1ª. XVIII/2012(9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, libro IX, Junio de 2012, p.257, consultado en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?l>.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas.

Las garantías individuales se consideran, en la actualidad como Derechos Humanos conforme a la reforma constitucional publicada en el diario oficial el 10 de junio de 2011, en donde el acceso a la cultura es un Derecho Humano igualmente protegido a como se refiere el:

Artículo 4º Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural

Otra figura a destacar determinante sobre esta reforma constitucional es que los derechos humanos reconocidos los tratados internacionales están en el mismo nivel que la constitución mexicana tal y como lo establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces

de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Sobre las implicaciones de la decisión de la suprema corte de justicia de la nación, en torno a la interpretación del artículo 133 constitucional en materia de derechos humano, el tribunal en pleno determino que los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales están en el mismo nivel de la constitución.²⁷

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Entendiendo que estos derechos son atributos a la dignidad humana superiores al orden el Estado y que estos derechos son inherentes a todas las personas como lo señala, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.²⁸

²⁷ Tesis P. VII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, p. 5, consultado en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?l>.

²⁸ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, et al, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia, Constitucional e Interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, pp. 5-6.

La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que los individuos desarrollen íntegramente su personalidad. Sin excepción alguna. Los derechos son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.

Y continua diciendo el término derechos fundamentales refiere a los derechos humanos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales. El término de garantías se refiere a los mecanismos formales de protección.

La palabra personas abarca a las personas morales o jurídicas que son protegidas por el artículo 1º constitucional y gozan de los derechos fundamentales establecidos en la constitución siempre y cuando sean acordes con la finalidad que persiguen; así como para la protección de su objeto social. Solamente a las personas físicas pueden recurrir a los mecanismos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

La reforma constitucional reforma constitucional 2011 articula una oportunidad única al sistema jurídico mexicano para salvaguarda efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas, garantizándoles no solo como los derechos individuales como persona, sino también como derechos colectivos para bienes de sus pueblos o comunidades.

1.4 Las políticas públicas: antecedentes y su concepto.

La globalización como un proceso de intercambio de productos y servicios entre países y que no solo competen al índole económico, sino también, político, social, cultural, ideológico, entre otros, ha generado el nacimiento y la transformación de necesidades sociales que deben ser atendidas por el Estado.

Sin embargo, el modelo neoliberal de cierta manera frena las acciones del Estado al delegar este muchas de sus responsabilidades en manos privadas ocasionando con ello el diseño de políticas que resuelven en lo inmediato los problemas sociales pero no generan bienestar a largo plazo para quienes la padecen.

El concepto de política pública tiene su origen en 1951 por Harold D. Lasswell en Estados Unidos por la necesidad imperante de que el gobierno tuviera mayor conocimiento de las decisiones públicas. Pero incluso se llega a pensar que las políticas se implementan para demostrar el ejercicio de poder y autoridad de un gobierno sobre su pueblo, quien lo legitima y lo acepta.

Así lo explica Carlos Aguilar Astorga,²⁹ refiriéndose al concepto de políticas en los años cincuenta cuando dice: “Las políticas eran las decisiones de los gobernantes para la solución de un problema en particular, y que solo eran realizadas para legitimar su poder ante los gobernados”.

En esta lógica, las políticas públicas son aquellas acciones y estrategias que el Estado implementa para responder a las necesidades sociales y brindar bienestar a sus ciudadanos, pero también omiten cuestiones importantes beneficiando a ciertos intereses.

Joan Subirats³⁰ define a la política pública como “Las normas o conjunto de normas que existen sobre una determinada problemática así como el conjunto de programas u objetivos que tiene el gobierno en un campo concreto”.

Este concepto que otorga el autor implica entonces la participación activa de la ciudadanía, debido a que son quienes ven materializados los problemas y pueden aportar de manera significativa para la elaboración de los diagnósticos sociales que determinen las opciones de planes de acción a efectuarse. Incluso se considera necesario la participación de los diferentes grupos sociales desde la toma de decisiones que acompañan el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Ante esto Joan Subirats y Ricard Gomá³¹ mencionan que:

²⁹ Aguilar Astorga, Carlos y Lima Facio, Marcos, *Que son y para qué sirven las políticas públicas*, En *Contribuciones a las ciencias sociales*, 2009. p.6

³⁰ Subirats, Joan, *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*, Madrid, INAP, 1989.

³¹ Subirats, Joan y Gomá, Ricard, *Políticas públicas en España (1976-1996): la economía política de la democratización*, En *Gestión y política pública* Vol. VI N° 2, Madrid, 1997. p. 391.

Las políticas deben considerarse propuestas de regulación pública de los múltiples problemas y contradicciones que afrontan las sociedades actuales. Toda política pública entraña un mecanismo de asignación pública de recursos y oportunidades, más allá de la lógica mercantil, entre los diferentes grupos sociales con intereses y preferencias en conflicto.

El manejo de recursos debe ser evaluado también continuamente y vigilado por los actores sociales a fin de verificar que se vayan cumplido los objetivos establecidos en el diseño de las políticas. Martha Nateras,³² menciona que para poder reconocer una política pública es necesario saber cuál es el resultado de las acciones del Estado y considera cuatro situaciones del curso de la acción pública que son las siguientes:

1. Cuando el Estado no reconoce un problema y no toma una decisión, ni decide una acción específica, el resultado es una inacción pública,
2. Cuando el Estado reconoce que existe un problema, y a partir de ese hace un diagnóstico, para definir objetivos y estrategias, pero sin el afán de resolver el problema, es decir, no hay cambio en el statu quo; a esto se denomina decisión pública,
3. Cuando el Estado, ante un problema específico, desarrolla una estrategia o programa de acción para solucionarlo, a través de ciertos apoyos y mecanismos, como gestión pública directa, semidirecta o indirecta, a esto se le denomina política pública.
4. La cuarta situación son los efectos, previstos e imprevistos en la sociedad, a estos se les denominan resultados públicos.

Lo anterior deja claro que no toda decisión de gobierno puede ser vista como una política pública, es necesario considerarla con todos los elementos que la

³² Nateras, Martha, *Las políticas públicas ¿discurso o realidad?*, En espacios públicos Vol. 9 N°17, México, 2006. p.256.

caracterizan. Las políticas públicas de acuerdo con José Méndez³³ deben tener como política seis elementos básicos que son el problema, el diagnóstico, la solución, la estrategia, los recursos y la ejecución.

El cumplimiento de estos elementos implica procesos complejos de evaluación antes, durante y después de todo el proceso de una política pública. Pero no se puede dejar de considerar que están pueden tomar direcciones diferentes de acuerdo a quienes ocupan los puestos de poder y decisión.

No se deja de considerar que precisamente en el modelo neoliberal impera el punto de vista de los grandes empresarios y grupos que ostentan el poder cuyos intereses deben prevalecer por encima de los intereses sociales. Por esta razón es que una de las características de las políticas públicas en México que se ha vuelto costumbre por el hecho de aceptarlo, es que se han diseñado de forma vertical de “arriba hacia abajo” Esta verticalidad también conocida como “top-down”, de acuerdo con....

La primicia jerárquica de la autoridad. La administración que es la espina dorsal de la implementación, se parece a una pirámide jerarquizada y centralizada. La orden es suficiente para que los decisores, situados en la cúspide, sean obedecidos progresivamente hasta llegar a los ejecutores que actúan en la base.

Ya que si bien es cierto, la burocracia tiene sus propios valores, intereses económicos y fines políticos, estas no siempre son afines a las necesidades o a las acciones para alcanzar los objetivos requeridos, generando para los más vulnerables un escaso o nulo acceso a los bienes y servicios que el Estado brinda para el desarrollo humano y social.

³³ Méndez Martínez, José, *Análisis de políticas públicas, teoría y leyes*, México, Colegio de México, 2015.

Ante esta crítica, lo ideal sería la propuesta de diseño de políticas de “abajo hacia arriba” conocida también como “button-up”. De acuerdo con Cesar Ramírez³⁴:

Esta perspectiva se tiende a considerar que el proceso de implementación se desarrolla a través de una red de actores, más que a través de una estructura administrativa rígida y jerárquica. Por esta razón, algunos actores hablan de “estructuras de implementación”, lo que hace referencia a las configuraciones de actores, sus negociaciones y conflictos, como responsables de la realidad de los procesos puestos en marcha.

La importancia de esta propuesta es que quienes determinen las nuevas políticas sean los de “abajo”. Así mismo que dichos protagonistas sean claves para poder reformular, cambiar y redireccionar la instrumentación de las políticas. Esto por otra parte facilitara que este elaboradas con enfoque de derechos humanos y enfoque de la interculturalidad dadas las características poblaciones del país.

El enfoque de derechos humanos se hace necesario. Andrea Rossi y Luis Zavala³⁵ consideran “es de fundamental importancia revisar conceptualmente una de las mejores forma en que ha revolucionado la praxis de los Derechos Humanos: su traducción en políticas públicas”. Los autores exponen el concepto de las políticas públicas de la siguiente forma:

Las políticas públicas son instrumentos de administración o gestión gubernamental cuyo propósito es planear, programar y concretar acciones de gobierno que, en el caso de los derechos humanos, permitirían plasmar los criterios ideales de justicia, principios o normas jurídicas –ciertamente abstractos- en que suelen elaborarse los Derechos Humanos. Las políticas públicas no son otra cosa que objetivos públicos compartidos, con el carácter

³⁴ Ramírez Chaparro, César. *Elementos para el análisis y la estructuración de políticas públicas en América latina*, Escuela Iberoamericana de Administración y Políticas Públicas, Bogotá, Colombia, 2011.

³⁵ Andrea, Rossi y Zavala, Luis, Eduardo. *Políticas públicas y derechos humanos en México*, México, Editorial fuerza gráfica del norte S.A. de C.V., 2010. p.121.

de programas de acción orientados a la consecución de fines sociales valiosos.

Estos programas de acción implementados deben entonces mostrar cierta flexibilidad para que exista igualdad en el acceso de las todas las personas a ella. En caso contrario se estaría hablando de graves violaciones a los Derechos Humanos y por ende de injusticias que vienen a generar condiciones más deplorables en quienes las sufren.

Los derechos humanos son de acuerdo a Andrea Rossi y Luis Zavala³⁶ “una especie de único y universal criterio de justicia, respecto del cual hay una cierta unanimidad que los hace horizonte de certidumbre. Aceptado y practicado por todos, respetado y seguido por el poder público, más si es de talante democrático”.

Es importante mencionar entonces que toda política pública debe seguir los criterios de justicia señalados por los Derechos Humanos y deben ser regulados para que en el caso de su no cumplimiento estos puedan ser sancionados, revisados y rediseñados para volverse a implementar. Resulta oportuno traer nuevamente a la discusión la importancia latente de la participación ciudadana en poner atención a estas decisiones de gobierno.

La participación ciudadana se reflejará en el nivel de conocimiento que tiene la población con respecto a sus derechos humanos y a las políticas públicas. Porque en caso contrario, tal desconocimiento traerá como consecuencia la aceptación de las acciones gubernamentales implementadas respeten o no los derechos establecidos.

Debido a que las necesidades y problemas sociales son cambiantes en tiempo y en espacio es necesario que los órganos gubernamentales consideren estar revisando los objetivos que guían las políticas públicas, de tal manera que se evalúe si en efecto logran impacto positivo o generan mayor rezago y nuevas formas de representación de los programas.

³⁶ *Ibíd.*p.124.

Ante eso Andrea Rossi y Luis Zavala³⁷ dicen que: “Las políticas públicas pueden caracterizarse como objetivos públicos objetivos, es decir, programas de acción orientados a la consecución de fines sociales valiosos y que constituyen un moderno instrumento de administración y gestión gubernamentales”.

En palabras de Roth André- Noël ³⁸ las políticas públicas son un instrumento de transformación porque dan respuesta a necesidades individuales y colectivas pero también son un ejercicio de dominación que devela el poder como forma coercitiva del Estado sobre la sociedad.

De aquí la importancia de que las políticas públicas cumplan con los criterios de los derechos humanos y se trabaje en pos de la justicia, la igualdad, la equidad y el acceso de todas persona a ella. Nuevamente Andrea Rossi, y Luis Zavala³⁹ abordan la importancia de tener claridad de lo que implica hablar de este enfoque:

Los derechos humanos para convertirse en un instrumento eficiente de justicia, deben ser vistos en términos de su doble teleología y su triple personalidad. Es decir, como un criterio de justicia y legitimidad de los Estados democráticos y derecho modernos, el cual debe desarrollarse armónicamente como exigencias éticas o axiológicas, como praxis ciudadana y política respaldadas por normas de derecho eficientes que garantiza el acceso a dicha justicia.

Significa entonces que en los Estados democráticos existe la flexibilidad necesaria para exigir que la justicia social enmarque el conjunto de estrategias de los órganos gubernamentales. Si bien, el papel del Estado es mantener el orden social, eso resultaría menos difícil si se ofrecen medidas eficaces a los ciudadanos y de esa

³⁷ *Ibíd*em, p. 147.

³⁸ ROTH, André-Noël, *Enfoques para el análisis de políticas públicas*, Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, 2007.

³⁹ *Ibíd*em, p.149.

forma se legitimen con mayor rapidez y veracidad los procesos político-sociales. Así los explican, Andrea Rossi y Luis Zavala:⁴⁰

Las políticas públicas son un instrumento moderno para la concreción de los derechos humanos como forma de legitimación del poder y la realización de la justicia. Empero, el contenido de las políticas públicas dependerá de la naturaleza del Estado en cuestión; se espera entonces, que los Estados democráticos, a diferencia de otros, si tengan asumido un compromiso político-jurídico para con los derechos humanos, por lo que, además del criterio de eficiencia connatural en la ciencias administrativas, ha de sumarse el que dichas políticas públicas deberán realizarse en términos de los criterios de corrección contenidos en la teoría de la justicia que procuran los derechos humanos.

El compromiso jurídico-político de los Estados democráticos debe ser con todos sus ciudadanos en igualdad de condiciones. Esta continuamente en juego la dignidad humana sobre todo de los más vulnerables o de las llamadas minorías sociales, cuyas problemáticas deben ser estudiadas con mayor detenimiento para saber en dónde radica el hecho de que continúen viviendo en condiciones de pobreza y de una constante violación a sus derechos humanos.

De aquí la importancia de asegurar que dichos derechos son universales, le corresponden a toda persona y le compete al Estado hacerlos cumplir. Luigi Ferrajoli⁴¹ lo conceptualiza como: “los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos y personas con capacidad de obrar y que son indisponibles e inalienables”.

No obstante, no siempre se cumplen de manera efectiva estos derechos, ante lo cual se considera necesario incorporar el enfoque de interculturalidad dada las

⁴⁰ Ibídem, p.150.

⁴¹ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, Editorial Trotta, 2010. p.42.

condiciones y características de la población. De acuerdo a la postura de Martha Nateras:⁴²

Una política pública debe partir del reconocimiento de que actúan dentro de una sociedad plural, que cuenta con cierto grado de autonomía política y de que al interior de ella existen grandes desigualdades, rezagos e injusticias, lo cual hace necesaria la participación de la sociedad en su diseño. En síntesis una política es pública debido a la naturaleza y al efecto de la propia política, es decir, si afecta interna, o externamente, directa o indirectamente a los integrantes de la sociedad.

1.5 Alcances de las políticas públicas en México desde el enfoque de la interculturalidad.

En la reforma constitucional de 2001, se ha modificado algunos aspectos en las políticas públicas en México principalmente en el diseño de una nueva institución, desde la creación del Instituto Nacional Indigenista (INI) en 1948 ya el Estado tenía bien definida la política social para los pueblos originarios, no fue hasta el día 19 de mayo de 2003, se creó por decreto presidencial la Comisión Nacional de Desarrollo para los pueblos Indígenas (CDI) quien tenía la tarea de ayudar a los pueblos y comunidades indígenas al ejercicio libre determinación y autonomía con las disposiciones constitucionales, en los espacios de consulta, con énfasis al diseño de las políticas públicas que apoyan en proyectos de asignación de recursos y en procedimientos de investigación de campo para recabar diagnósticos y propuestas.

Para garantizar este cumplimiento tal y como lo establece el artículo 2º inciso B, en su fracción novena establece: consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan Nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Sin embargo esto raras veces se ha llevado acabo, ya que muchas veces el periodo de los gobernantes es reducido y solo por cumplir, se elabora los proyectos sin previa consulta a los

⁴² *Ibíd*em, p.259.

pueblos originarios, esto ocasiona el aumento indiscriminado de la pobreza, donde los sectores sociales más pobres son los afectados de dicha política, son los pueblos indígenas.

En esta lógica, México es un país pluricultural cuya base está representada principalmente por sus pueblos originarios quienes de acuerdo a lo que marca la carta magna tienen el derecho de acceder a todo lo que el Estado implemente para su bienestar. No obstante, no es lo mismo hablar de pluriculturalidad que de multiculturalidad, el primero hace alusión a la diversidad de culturas que habitan en un determinado territorio pero que son de cierta forma diferenciadas, por ejemplo los purépechas con los chinos. Mientras que la multiculturalidad considera y acepta la diversidad cultural de los pueblos originarios del país propiamente.

Dicho reconocimiento del Estado de un país pluricultural ha sido en parte por la presión ejercida por los propios movimientos de estos grupos sociales. Nieto, Gabriela Nieto y Sergio Ugalde⁴³ al respecto comentan:

En México el aumento paulatino de los reclamos y movilizaciones para el respeto de las diferencias culturales de los pueblos indígenas, ya sea resultado de experiencias individuales o colectivas, ha puesto de manifiesto la necesidad de reacción por parte del Estado que ante las acciones tomadas, ha transformado la visión tradicionalista del modelo liberal y de un enfoque de políticas públicas, que reflejaba un paradigma homogeneizado que bajo el proyecto estatal de “indigenismo” optaba por patrones de uniformidad y de una interpretación del tema indígena a partir de la visión del Estado.

Dichos reclamos y movilizaciones exigiendo el reconocimiento de los pueblos originarios puso en evidencia la exclusión y la vulnerabilidad bajo la cual vivían estos grupos sociales. Era necesario evidenciar esta situación para que México

⁴³ Nieto, Gabriela y Ugalde, Sergio, *Derechos de los pueblos indígenas en el constitucionalismo mexicano. Un enfoque de género*, México. p.96.

volteara a ver que en realidad no pueden considerarse minoría, sino, poblaciones totalmente establecidas con un sistema estructurado de usos y costumbres pero no se encontraba bajo el cobijo del Estado.

Su desprotección les estaba generando problemas estructurales en todos los ámbitos de la vida social, hablese de salud, educación, vivienda, empleo, etc. La exigencia de sus derechos ocasionaría entonces un cambio en sus modos de vida y bienestar. Gabriela Nieto y Sergio Ugalde⁴⁴ consideran que en efecto los derechos humanos no solo son simples aspiraciones sino que constituyen un valor moral.

Los derechos humanos no solo expresan aspiraciones, propuestas o pedido, sino verdaderas exigencias de cambio social basadas en derechos. Así, partiendo de un ideal universalmente válido que subsiste independientemente de un contexto temporal y espacial específico –a pesar de su reconocimiento ha diferido en cada uno-. Los derechos humanos constituyen un valor moral de los seres humanos que dese una perspectiva político-jurídica .en la cual existe una regulación entre el Estado y sus individuos- implica una serie de prerrogativas y obligaciones reguladas por un orden normativo.

La regulación en el marco normativo de las leyes de protección a los grupos originario indicaba la respuesta del Estado a sus requerimientos. El problema radica aún a pesar del discurso y de lo escrito en las formas en que estos se llevan a la práctica. Se necesita saber que tan reales puede ser esta implementación de acciones y que tan fácil puede ser para las personas acceder a ellas sin necesidad de renunciar a la identidad.

El camino de la interculturalidad que podría ser un simple reconocimiento de la multiculturalidad presente en el país, es el nicho en oportunidad para la gestación de un conjunto de prerrogativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas. Para que el canal sea efectivo, no basta con dejar

⁴⁴ *Ibíd*em, pp. 103-108.

en ley los derechos, sino iniciar toda una implementación de las políticas públicas concernientes a este enfoque de derechos humanos.

La intercultural está representada por una búsqueda continua de los pueblos indígenas por ser incluidos en la agenda política. Es una representación de la necesidad sentida ser parte de, de interactuar, de convivir, de mostrar su sentir y su pensar en la toma de decisiones que también les afecta porque son parte de un territorio gobernado por algunos que no los consideran o los consideran obligadamente. La interculturalidad es un llamado a escuchar las voces de los actores sociales que representan a los pueblos originarios.

La intercultural es un mecanismo para dar a conocer el panorama que viven estos pueblos originarios, a analizar su cosmovisión, sus tradiciones, sus costumbres, a entender la forma en que ven y analizan las condiciones mundiales y la globalización que son procesos que les afectan de manera directa.

De esta forma, con pleno conocimiento de sus formas de actuar y pensar se podrá diseñar estrategias integrales que en vez de relegarlos los hagan participes en todas las formas cotidianas de la vida social.

A esto se llamaría respeto pleno de sus derechos humanos que se materializarán en políticas públicas ideales para otorgarles bienestar y nuevas formas de desarrollo humano, pudiendo explotar sus potencialidades para aportar a la riqueza de la nación.

Por lo anterior, es que debe haber una crítica continua al enfoque monocultural con que se diseñan, implementan y evalúan las políticas públicas y que de cierta forma ha generado mayor número de personas que quedan excluidas de sus beneficios que por derecho les corresponde. Las políticas no deben ser de segregación sino inclusivas, de tal forma que toda persona se sienta con la confianza de acceder a lo que el Estado dispone para su bienestar.

La riqueza de los pueblos originarios radica en su nivel de conocimiento representado en sus costumbres, tradiciones, idiomas, formas de interacción y de

organización que estructuran toda una línea de saberes ancestrales que debe rescatarse.

Evitar las asimetrías económicas, políticas y sociales que han dejado los procesos globalizadores y el modelo neoliberal tendrá más ventajas para el desarrollo del país, puesto que la riqueza no está precisamente en el libre mercado, sino en aprovechar los recursos que hay en el territorio nacional. Ante estas situaciones se necesita mantener diálogos constantes entre los pueblos originarios y los órganos de gobierno a fin de establecer la libertad para su autonomía y no representar obstáculos.

Precisamente Luis Enrique López⁴⁵ refiere que “la noción de interculturalidad apareció simultáneamente en América Latina y en Europa para plantear el desafío del diálogo y de la comprensión y el respeto entre individuos provenientes de culturas diferentes aunque, como es obvio, desde perspectivas e intereses diferentes”.

Significa que las leyes establecidas en el discurso también se representen en la práctica y salvaguarden los derechos humanos de estos pueblos. Benito Guido⁴⁶ considera que:

La interculturalidad latinoamericana se origina en contextos indígenas y, más específicamente, en Estados nacionales con presencia indígena invisibilizada, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de todos quienes habitan en un país, mediante la reinención del modelo de Estado-nación liberal vigente desde hace más de 170 años.

Esta presencia indígena invisibilizada por mucho tiempo reclama su protagonismo pues como actores sociales merecen ser escuchados. Benito Guido⁴⁷ hace un

⁴⁵ López, Luis Enrique, *Interculturalidad y Educación en América Latina, Lima Perú, Políticas Curriculares en el Perú y los Países Andinos*, 2000. p. 179.

⁴⁶ Guido Machaca, Benito, *Hacia la interculturalización de las políticas públicas*, En ISSES n°12, 2013. p.20.

⁴⁷ *Ibíd*em, p.21.

llamado a esta situación al mostrar la deuda que tiene el Estado con los requerimientos de los pueblos originarios y describe lo siguiente:

Como se aprecia, las políticas públicas, desde su acepción original, tiene un enfoque unidireccional porque hace referencia a la relación que establece el Estado con la sociedad civil; por otro lado, la toma de decisiones está centrada preponderantemente en el Estado y también tiene un carácter prescriptivo y regulador. Esta concepción, dado el contexto actual de emergencia de los movimientos populares e indígenas, requiere ser transformada para que responda adecuadamente a las expectativas de la sociedad civil, en general, y de los movimientos populares e indígenas, en particular.

La constitución del Estado pluricultural obliga a atender los asuntos de todas las personas respetando las diversidades culturales y otorgándoles todas las pautas para que puedan desarrollarse. Como ciudadanos de un país y con territorios establecidos es urgente generar propuestas que los beneficien a fin de cumplir con los derechos humanos que les corresponden por ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL MARCO JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL.

2.1 Tratados y convenios internacionales sobre los Derechos de los pueblos originarios.

Los derechos de los pueblos originarios han sido de gran trascendencia por los importantes procesos transcurridos en el mundo durante las últimas décadas. Hablar de derechos de los pueblos originarios, lleva implícitas profundas reflexiones sobre los Derechos Humanos y sobre el reconocimiento a las minorías en estado de vulnerabilidad.

Consecuencia de ello, son los grandes movimientos impulsados a una escala regional, nacional e internacional sobre la búsqueda de empoderar a los pueblos originarios en el conocimiento de sus Derechos Humanos en donde mecanismos de colaboración internacional tienden a adaptarse a los instrumentos jurídicos internacionales. De acuerdo con el autor Juan Manuel Bautista⁴⁸ señala que las poblaciones indígenas han ido encontrando su lugar al sol del Derecho Internacional por la vía de la protección internacional.

Estos instrumentos contienen el reconocimiento de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales comunes que invitan a que se les reconozcan sus derechos colectivos, históricos, su organización social, tanto en los procesos culturales como políticos tal y como lo afirma Adelfo Regino Montes⁴⁹

⁴⁸ Bautista Jiménez, Juan Manuel, *La cohesión social en Iberoamérica*, III Jornadas Iberoamericanas de Estudios Internacionales, Valdivia España 2008, p. 212

⁴⁹ Regino Montes, Adelfo, et al., *“La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: base de la nueva relación entre los pueblos indígenas, los Estados y las sociedades” en CHARTERS, Claire, El Desafío de la Declaración Historia y Futuro de la Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas*, Dinamarca 2010, p. 147.

Frente a esta situación, los pueblos indígenas han tenido que alzar la voz diciendo: “ya basta”, e iniciando un largo y sinuoso caminar en la búsqueda del reconocimiento de sus legítimos derechos. Es así como la comunidad internacional ha tenido que transitar hacia una mayor y mejor visualización de la realidad indígena y se han tenido que abrir los espacios para el debate y la reflexión sobre los derechos y las aspiraciones de los pueblos indígenas.

En este sentido, tenemos que los Derechos Humanos de los pueblos originarios en el desarrollo de su proceso ha sido muy lento, ante estas condiciones el alzar de sus voces ante el atropello de sus derechos, así como la grave problemática a la que están inmersos y en la que han tenido desventajas por muchos años, es fruto del reflejo de la realidad del desconocimiento de los instrumentos internacionales que protejan sus derechos, así como los mecanismos existentes para hacerlos cumplir.

Sin embargo, un paso importante en el proceso de la historia de la humanidad en la lucha de los Derechos Humanos posterior a la segunda guerra Mundial fue la creación de las Organizaciones de las Naciones Unidas en la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco de 1945⁵⁰ reconoce en sus artículos el principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en donde la Asamblea General de la ONU el 10 diciembre 1948 adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵¹.

Esta declaración sostiene dos principios fundamentales igualdad entre los seres humanos y la discriminación y que actualmente reconocen los derechos en la que representa la primera expresión mundial de derechos para todos los seres humanos, los cuales corresponden de la siguiente manera:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la

⁵⁰ Compilación de Instrumentos de Protección a los Derechos Indígenas, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2007, p. 23

⁵¹ *Ibidem*, p. 25

humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y la libertad de creencias.

Aunque esta declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante, si es una norma moral y políticamente obligatoria para los Estados miembros del sistema de Naciones Unidas para ser cumplidas y respetados los Derechos Humanos. A partir de esta lógica, es necesario considerar a los Derechos Humanos como derechos morales, en la que no solo se piensa en el individuo aislado, sino en la construcción de principios y de valores compartidos.

Carlos Santiago Nino⁵² ha sostenido que todas las concepciones de los derechos humanos son tributarias de una filosofía moral liberal; todas ellas dirá Nino asumen determinados principios morales, característicos de una concepción moral liberal del individuo y derivan de ellos un conjunto de derechos. En este sentido se apoya en el pensamiento liberal a partir del cual se consideró la existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas.

Por otra parte, si los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona de acuerdo con el autor Ricardo Martín⁵³ donde la dignidad no es una cualidad innata sino del mérito que se le reconoce socialmente a alguien por su actitud y comportamiento, principalmente en circunstancias adversas. Es entonces este reconocimiento que es digno puede variar según las culturas en cuanto a sus derechos territoriales.

De este modo, encontramos posibles respuestas sobre qué son los Derechos Humanos y las diversas teorías doctrinales que buscan dotarlos de una fundamentación filosófica, aunque resulta difícil y controversial ubicarlos dentro de

⁵² Nino Santiago, Carlos, *Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación*, 2ª ed., Ariel, Barcelona, 1989, p. 22

⁵³ Martín de la Guardia, Ricardo, *Los derechos humanos sesenta años después (1948-2008)*, Universidad de Valladolid, ed. IV. Serie, España, 2009, p. 57

alguna de estas corrientes debido a la esencia misma de este conjunto de garantías. Estas corrientes teóricas se han enfocado desde posturas de tipo iusnaturalistas hasta otras de carácter histórico y sociológico, además de tipo iuspositivista.

Entonces, partiendo desde una perspectiva teórica iusnaturalista que entre otras características reconoce la dualidad jurídica entre el derecho natural y las normas creadas por los seres humanos y que se enfoca al carácter ideal del ser, manifestando en el terreno de la filosofía ética jurídica los Derechos Humanos se rigen como imperativos éticos inherentes al ser humano.

Bajo este razonamiento no se concebía que pudieran existir otros sujetos diversos con capacidad para ser titular de esos derechos fundamentales del ser humano que son la vida, la igualdad, la libertad y la dignidad. En el plano teórico jurídico Luigi Ferrajoli⁵⁴ lo considera de la siguiente manera:

Los derechos que están inscritos universalmente a todos en cuanto personas o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que son indispensables e inalienables, y que todos los derechos fundamentales han sido establecidos normativamente, como resultado de luchas o revoluciones que han generado transformaciones radicales de esquemas considerados como normales o naturales. En ese sentido, los derechos han sido conquistados en aras de la defensa de los sujetos más débiles contra la ley del más fuerte y han correspondido a un “nunca más” contra la ausencia de límites y reglas.

Mientras tanto, el modelo iuspositivista los traslada a un nivel empírico factico, es decir, a la ubicación de los mismos como una reconsideración y construcción de los hombres, son derechos universales e indisponibles establecido por el derecho positivo interno o internacional.

Tanto para Norberto Bobbio como Luigi Ferrajoli con la emisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos podía solventarse el problema del sustento de los

⁵⁴ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, 2ª edición, editorial Trotta, Madrid 2010, p.42

derechos humanos. No obstante, independientemente del modelo, escenario y periodo de reflexión en torno a los derechos humanos, su alusión implica el reconocimiento a la dignidad humana, entendida como el nivel más alto, valor que debe protegerse para garantizar la integridad y desarrollo de los seres humanos en condiciones de calidad.

Por otra parte, los derechos de los pueblos indígenas, desde una postura más sociológica jurídica o jurisprudencia sociológica, se consideran como hechos sociales sobre los cuales el derecho procede y con los cuales está implicado; entre otras palabras, el que hacer real incluyendo las causas y los efectos de la ley.

Entonces, tenemos que la participación ciudadana se reflejará en el nivel de conocimiento que tiene la población con respecto a sus derechos humanos y a las políticas públicas. En caso contrario, tal desconocimiento traerá como consecuencia la aceptación de las acciones gubernamentales implementadas respeten o no los derechos establecidos.

Debido a que las necesidades y problemas sociales son cambiantes en tiempo y en espacio (iuspositivista) es necesario que los órganos gubernamentales consideren estar revisando los objetivos que guían las políticas públicas, de tal manera que se evalúe si en efecto logran impacto positivo o generan mayor rezago y nuevas formas de representación de los programas actuales.

Todos los países del mundo, reconocen Declaración Universal de Derechos Humanos y el Estado Mexicano no era la excepción ya que en nuestra constitución se le han ido agregando estos Derechos de tal forma que en la actualidad tenemos derechos derivados de la Constitución mexicana y derechos normativos internacionales, para garantizar para exigir a las autoridades cierto respeto como seguridad, salud, alimentación a la vivienda a tener una familia.

Sin embargo, la mayoría de estos instrumentos no son lo suficiente efectivos para proteger los estos derechos ya que nos solo se debe de centrar en resguardar los derechos individuales de las personas indígenas, sino que además como pueblos originarios, se necesitan, además, del reconocimiento de derechos como colectivos

para lograr garantizar de forma efectiva su supervivencia, bienestar y dignidad como grupo.

Ante ello durante los últimos 20 años la comunidad internacional ha venido trabajando en la cual los principales instrumentos internacionales vigentes y exclusivamente a los derechos de los pueblos originarios se mencionan en el siguiente apartado.

2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵⁵ es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU). La OIT fue el primer organismo internacional que se interesó por la situación de los pueblos indígenas, para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida ya que en aquella época el trabajo forzado afectaba particularmente a los pueblos originarios, en la que producto de sus reclamos constituían minorías sociales frente al resto de la población.

En 1957, la OIT adoptó el “Convenio 107 sobre poblaciones Indígenas y Tribales en países independientes”⁵⁶ este convenio fue el primer instrumento internacional que demuestra una idea integracionista que se tenían en aquella época por la supuesta falta de injerencia de los pueblos indígenas en la sociedad, que eran vistos como aquella parte de la población que se habían quedado “atrasada”, lo cual impedía un desarrollo colectivo, en la que buscaba la integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales.

Es así como en junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió aprobar el “Convenio N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes”⁵⁷ a diferencia del convenio anterior, este constituye un instrumento

⁵⁵ <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>

⁵⁶Convenio (Núm. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957.

⁵⁷Convenio (Núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y países independientes, 1989.

jurídico internacional actualizado y más exhaustivo que define los derechos de los pueblos indígenas y los principios a los que los Estados, organizaciones multilaterales y otros agentes deberían atenerse.

Sin embargo, este convenio no es ni pretendió abordar de manera global toda la problemática de los Derechos Humanos de los pueblos originarios, pero si tenía un poder vinculante que de manera obligatoria para que los Estados miembros cumplieran en su materia de integridad de aprobar leyes a que se respete su territorio; a no ser discriminados; a vivir bien a respetar a sus autoridades y a ser tomados en cuenta de una decisión de gobierno y a mejores condiciones de vida y trabajo de los pueblos originarios.

México al igual que otros países, ratifica este convenio en 1991 por el Senado de la República, en la que se llevaría a cabo una primera reforma constitucional el 22 de enero 1992, en materia de derechos de los pueblos originarios, mediante la incorporación de un primer párrafo al artículo 4º Constitucional, que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas, sin embargo para los pueblos originarios este artículo carecía de muchos derechos fundamentales que dieran respuestas a los problemas sociales que atravesaba México en aquel entonces.

Este convenio 169 es uno de los pocos instrumentos internacionales dirigido exclusivamente a los pueblos originarios y a las personas que forman parte de estos, en donde en el artículo primero establece que:⁵⁸

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una

⁵⁸ Ídem p.15

región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Afirmando en el inciso a) que estos grupos que se diferencian de los demás por sus condiciones sociales, culturales y económicas, además de que se conducen a sus usos y costumbres y tradiciones. En el apartado b) de este apartado tiene mucha importancia y trascendencia puesto que ha sido la base para muchas legislaciones nacionales, principalmente en nuestra Constitución Mexicana⁵⁹, entre otras modificaciones, con la reforma de 2001, principalmente en el artículo 1º constitucional un tercer párrafo, relativo a la prohibición de toda discriminación, en el que se precisó motivada por origen étnico o nacional”. En esa misma reforma se acogió al artículo 2º constitucional, con algunas modificaciones, el contenido del artículo 4º para aquellos que se definen como pueblos originarios.

El presente convenio no estipula exactamente quienes son los pueblos indígenas sin embargo establece el principio de auto-adscripción para aquellos pueblos que se auto-identifican como indígenas y además se encuentran derechos de igualdad para los miembros pertenecientes a los pueblos indígenas. De esta manera al coordinar con los pueblos “para salvaguardar de la personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente”.

En ese orden de ideas, dicho convenio se encuentran derechos de igualdad para miembros pertenecientes a los pueblos indígenas respecto a las demás parte de la sociedad, así como también el acceso a la justicia establece que se deberán de tomar en cuenta las costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas, las cuales tienen el derecho de preservar y conservar, también tienen sus derechos sobre la tierra a la propiedad y posesión sobre aquellas que han ocupado

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, CNDH, 17a. ed., 2002.

tradicionalmente se deberá respetar su valor y su significado ancestral. Así es pertinente analizar la siguiente declaración.

2.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En septiembre de 2007 tras 20 años de negociación, la Asamblea General de la ONU, mediante Foro Permanente de la Naciones Unidas para los cuestiones Indígenas, aprobó la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶⁰ (DU), el texto fue aprobado en sesión histórica con 143 votos a favor, 11 abstenciones, el material está constituido por 46 artículos en los que se marcan los parámetros mínimos para el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

Y en 2010 ya contaba con el apoyo de la inmensa mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas y no tenían oposición alguna como resultado de la negociación entre los Estados y los pueblos originarios, con el ánimo de colaboración para respaldar dicha declaración.

En ella también se estableció una norma esencial para eliminar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. La Declaración hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

Lo importante que resaltar sobre este instrumento en su artículo primero que a la letra dice: *“Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de*

⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas, *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”*, 13 de septiembre de 2007, México 2007, p.2

Derechos Humanos y las Normas Internacionales de Derechos Humanos.⁶¹ Sin dejar a un lado los derechos individuales que poseen los miembros de la sociedad, también reconocen a los pueblos originarios como sujetos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblo. Pues al considerar a los pueblos originarios como sujetos y portadores de los derechos en la cual resalta la identidad grupal y la asociación que constituyen los derechos humanos de los pueblos originarios.

De acuerdo con lo expuesto, el marco jurídico internacional, nacional y local se vincula para brindar mayor protección los derechos a los pueblos originarios. El marco jurídico se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Marco jurídico brindan protección en los derechos de los pueblos originarios

MARCO JURÍDICO		
Internacional	Nacional	Estatal (Sinaloa)
<p>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)</p> <p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)</p> <p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969)</p> <p>Jurisprudencia de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reforma constitucional artículo 4° (1992) ▪ Reforma constitucional artículo 2° (2002) ▪ Reforma constitucional artículo 1° (2011) <p>Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2003)</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)</p> <p>Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003)</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Ley Derechos Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Sinaloa (2018)</p> <p>Ley de Cultura del Estado de Sinaloa (2008)</p>

Fuente: elaboración propia

⁶¹ *Ibíd*em p. 4

Entre otros derechos principales que se establece es que se reconoce que estos gozan de los derechos humanos, como el derecho a la salud, a la educación, al disfrute de la propia cultura y el derecho a la propiedad. Sin embargo para que se dé el debido cumplimiento a estos derechos es necesario la intervención de las políticas sociales como medio de acceder a ellos, a continuación se menciona algunos de esos derechos especiales y propios de las personas y pueblos originarios:

2.4 Principales derechos de los pueblos originarios protegidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2.4.1 Derecho a la libre determinación.

En el artículo 4 (DU)⁶², de esta declaración afirma lo siguiente: "los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas". A la par que el derecho a la autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho, de conformidad con el artículo 34⁶³ de la Declaración, a "promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos..."

Por otro lado, a la libre determinación de los pueblos indígenas, la declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y al autogobierno en relación a sus asuntos internos y a mantener y desarrollo en sus instituciones políticas, económicas y sociales, sin perder el derecho de participar en las decisiones del país al que pertenecen.

⁶² Ibídem p.4

⁶³ Ibídem p.10

2.4.2 Derechos colectivos

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos. Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos. Antes de la Declaración, el sistema internacional de derechos humanos había asimilado con lentitud el concepto de concesión de derechos a grupos, excepción hecha del derecho a la libre determinación.

Otro de los derechos colectivos a los que se refiere la Declaración⁶⁴ es el derecho a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, además de establecer también derechos culturales, a la que tiene derecho a practicar sus tradiciones a sus usos y costumbres enseñar a transmitir generacionalmente sus historia, idioma filosofía, escritura y literatura, además de que el estado deberá promover entre la sociedad la diversidad de culturas que habitan y enriquecen el país, con el objeto de eliminar todo tipo de discriminación.

2.4.3. Derechos económicos, sociales y culturales

Al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración y el Convenio N° 169 de la OIT se afirman los derechos de los pueblos indígenas a la salud, la educación, el empleo, la vivienda, la salud, la seguridad social y un nivel de vida adecuado. Reviste especial importancia el artículo 3^{o65} de la Declaración, en el que se enuncia su derecho a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

2.4.4 Derecho a la Igualdad ante la ley y la no discriminación

Señala que los indígenas tienen derecho a ejercer y a gozar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional así como los “derechos generales de ciudadanía”, sin ningún tipo de

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ídem

obstáculos o discriminación, en especial aquella que deriva de su origen étnico. Este derecho es aplicable por igual a hombres y mujeres (Convenio 169, art. 3; DU, preámbulo y art. 2).⁶⁶

Los Estados deben adoptar medidas especiales para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación contra las personas y pueblos indígenas (DU, art. 15)⁶⁷, así como para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas el mismo nivel de vida y oportunidades a las que tienen acceso los demás miembros de la sociedad. Estas medidas deben reflejar las aspiraciones de los pueblos indígenas de proteger, mantener y desarrollar sus culturas e identidades, costumbres, tradiciones e instituciones.

2.4.5 Derechos afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los pueblos indígenas y los Estados

Otro rasgo singular de la Declaración es que en ella se prevé el derecho de los pueblos indígenas "a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos". En esta cita se aprecia la perspectiva cada vez más internacional que se adopta en esos documentos, así como en los tratados internacionales y como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial:

COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

.....se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de

⁶⁶ *Ibíd*em p.26

⁶⁷ *Ibíd*em p.6

regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.

2.4.6. Derecho a las tierras, territorios y recursos

El Convenio 169 establece el deber de los Estados de reconocerles el derecho a la propiedad y a la posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado y garantizar su efectiva protección (art. 14). Por su parte, la Declaración señala que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido y derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen, ocupan o utilizan de manera tradicional, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma (DU, art. 26).⁶⁸

Los derechos de los pueblos originarios en relación a sus tierras y recursos naturales, es evidente que ellos son los dueños de esas tierras que lo han ocupado durante miles de años. El problema empieza cuando el Estado cuando se trazan los límites de cada estado y municipios, el cual dividió algunas culturas y recursos naturales, así como también, el Estado considera a los pueblos originarios como comunidades agrarias y ejidos en el cual se impone el título de una propiedad ante la regularización de esas tierras, a raíz de esto, es evidente que hoy en la actualidad lo que ha hecho la reforma agraria es agravar los problemas entre las comunidades indígenas.

2.4.7 Derecho a la participación y a la consulta previa

Las normas internacionales han sido claras al establecer los lineamientos sobre cómo se deben realizar los procesos de consulta a los pueblos indígenas. Es así como se ha determinado que las consultas deben ser previas (antes de aprobar una

⁶⁸ *Ibíd*em p.8

ley, la medida administrativa, el plan de desarrollo o el proyecto de exploración o explotación), libres (sin presiones o condicionamientos) e informadas (sobre las consecuencias del proyecto, plan, ley o medida); se deben hacer mediante procedimientos culturalmente adecuados, es decir de conformidad con sus propias tradiciones y a través de sus instituciones representativas. Asimismo, la consulta debe hacerse de buena fe y con el objetivo de obtener el consentimiento libre, previo e informado por parte de las comunidades indígenas.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre el deber de los Estados de consultar y ha manifestado que para garantizar la participación efectiva de los miembros del pueblo en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar activamente con la comunidad, según sus costumbres y tradiciones. Adicionalmente ha señalado que este deber requiere que el Estado:

“[1] acepte y brinde información, e implica una [2] comunicación constante entre las partes. [3] Las consultas deben realizarse de buena fe, [4] a través de procedimientos culturalmente adecuados y [5] deben tener como fin llegar a un acuerdo. Asimismo, se debe consultar con el pueblo [6] de conformidad con sus propias tradiciones, [7] en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado.

Asimismo, México con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación⁶⁹, una de las más importantes en la materia, se incorporó, entre otras modificaciones, en el artículo 1o. constitucional, la garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

⁶⁹ Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

Por lo anterior, se considera necesaria la difusión de los tratados internacionales vinculantes para el país, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos; además, daremos un espacio a otros instrumentos que no tienen el carácter vinculatorio, pero que establecen los estándares internacionales en la materia, lo cual permite orientar a nuestro sistema jurídico, por ello es importante que se difundan ampliamente.

En estricto sentido, la Declaración no obliga jurídicamente a los Estados dado que no es un tratado o convención internacional. Sin embargo, el amplio consenso con que fue adoptada y la fuerza política que de ello se deriva permiten anticipar que su uso por parte de personas y pueblos indígenas, tribunales nacionales e internacionales, y los mismos Estados, llevará a que pronto se convierta en un instrumento jurídicamente vinculante, tal y como ocurrió con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que sin ser un tratado internacional, su valor político y el gran uso que de ella se ha hecho, la convirtieron en la piedra angular de la protección internacional de los derechos humanos. Para Rodolfo Stavenhagen⁷⁰ expresa:

Que si bien la Declaración no establece ningún derecho nuevo que este contemplado en otros instrumentos de derechos humanos de Naciones Unidas, es muy clara en cuanto a cómo se deben relacionar estos derechos con las condiciones específicas de los pueblos indígenas, dadas a las circunstancias históricas bajo las cuales los derechos humanos de estos pueblos han sido violados o ignorados durante tanto tiempo y en tanto países del mundo.

Y continúa diciendo:

La declaración no solo es una muy esperada acta de resarcimiento para los pueblos indígenas, también debe ser considerada como un mapa de acción

⁷⁰ Stavenhagen Rodolfo, *Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, agosto de 2008 p. 257

para las políticas públicas en derechos humanos a ser adoptadas por los gobiernos, la sociedad civil y los propios pueblos indígenas si en verdad quieren que sus derechos sean garantizados, protegidos o promovidos.

De acuerdo con el autor este documento no es jurídicamente vinculante sino una fuerza moral de la Declaración que permite avanzar en los reclamos y necesidades es entonces que para muchos pueblos originarios y activistas de los Derechos Humanos se preguntan para que sirve una declaración si no es vinculante y por tanto no producirá resultados jurídicos.

Ya que, una de la preocupaciones sería que los gobiernos no les conlleva obligación alguna en potencializar las capacidades políticas de los pueblos originarios, en todos los casos como lo manifiesta Rodolfo Stavenhagen en la que considera “derecho blando” que puede ignorarse a voluntad ya que no incluye mecanismos de cumplimiento. Por lo tanto los derechos humanos en un panorama más amplio son las siguientes.

2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en las sentencias relativas a los derechos de los pueblos originarios las normas relativas a derechos humanos contenidas en la “Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre”⁷¹ y la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”⁷² a garantizar los derechos humanos de los pueblos originarios. Este último, en su principio *pacta sunt servanda*, contemplada en el artículo 1º establece que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación

⁷¹ Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá Colombia, 1948.

⁷² Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica 1969, ratificada por México en 1982.

alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En este sentido, los Estados partes se comprometen a reconocer y respetar los derechos en este principio, en otros términos viene a constituir este principio del respeto que se cumplan con los derechos y libertades reconocidos a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción.

Además, que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas” establece en sus artículo 1^o⁷³ que los pueblos originarios y sus miembros tienen en todo tiempo el disfrute pleno de todos los derechos humanos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, ¿Habrá cambiado la situación de los pueblos originarios sobre sus Derechos Humanos después de 20 años? para muchos de los pueblos originarios actualmente siguen encontrando problemas diversos en la esfera de sus Derechos Humanos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto.

Uno de los problemas que aun representa en la actualidad al considerar la palabra “indio” o “indígena” suele a reflejar los prejuicios e ignorancia que las realidades y las culturales de estos grupos, ya que se estigmatiza de pobreza, el atraso y la ignorancia, otro de los términos que comúnmente concebimos a los indígenas como una “minoría” que se distingue con claridad de los mestizos, quienes supuestamente constituyen la “mayoría” de los mexicanos.

Para esta concepción, coloca a los indígenas en una posición subordinada, pues los define no en función de sí mismos, sino de sus diferencias con los demás mexicanos: son ellos los que hablan idiomas distintos a la “lengua nacional”, el castellano; son ellos los que tienen costumbres diferentes, los que se visten de otra

⁷³ Ídem.

manera, los que no se han “integrado” plenamente a la nación y a la mayoría mestiza.

Por eso se suele concluir que la existencia de esta “minoría” indígena constituye un “problema” para México, el cual debe ser resuelto integrando a los indígenas a la nación, es decir, haciendo que su cultura, su lengua y sus formas de vida se conformen a la norma definida por los mestizos. Esta concepción para Federico Navarrete Linares⁷⁴ establece dos frentes

Por un lado, al concebir a los indígenas como una minoría, los unifica entre sí a partir de sus diferencias con los mestizos, pero se olvida que en este país existen más de 62 grupos etnolingüísticos distintos y que hay grandes diferencias entre ellos, pues tienen sus lenguas propias, sus tradiciones particulares y conservan características de sus formas de vida ancestrales. Por otro lado, ignora que la “mayoría” mestiza también está compuesta por grupos.

Esta distinción que refiere el autor por el hecho de que el Derecho Internacional reconoce derechos tales como el de libre determinación a los “pueblos” y no así a las minorías” coincidentemente de acuerdo con la autora Lelia Jiménez⁷⁵ la lucha por los términos empleados; mientras que los representantes del Estado nación homogenízate insiste en retener el término “minoría” para todo problema étnico, los grupos que luchan por su autonomía reivindican sus carácter de pueblos.

Los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente en ellos, indicio de su influencia en las decisiones internacionales que les afectan. Es por ello que nuestro continente Americano abre la apertura a los países miembros para impulsar de la siguiente manera:

⁷⁴ Navarrete Linares, Federico, Los pueblos indígenas en México, CDI,2008, p. 10

⁷⁵ Jiménez Bartlett, Lelia, *Diversidad Cultural y Pueblos Indígenas*, Cuadernos Deustos de Derechos Humanos N°54. Bilbao, España 2009. p.21

2.6 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es “*un conjunto de reglas y principios contenidos en instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos que se aplican en los Estados Americanos, que se han de organizarse regionalmente.....*”⁷⁶ Cuyo propósito será el respeto y defensa de los derechos humanos. Está compuesto por dos órganos principales para la protección y promoción de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la actuación del Sistema ha dejado atrás un record considerable de decisiones, que en un espacio muy limitado de tiempo, han revolucionado las bases de defensa de los derechos indígenas en el ámbito latinoamericano, basándose la actuación de la comisión y la corte.

2.6.1. Organización de los Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA)⁷⁷ fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Hoy en día, la OEA⁷⁸ reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE). Para lograr sus más importantes propósitos, la

⁷⁶ Rey Cantor, Ernesto, et al, *Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2ª ed., Colombia, 2008, p. 8.

⁷⁷ Declaración interamericana en http://www.oas.org/es/temas/pueblos_indigenas.asp (consultado el 4 de junio de 2013).

⁷⁸ Ídem.

OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

2.6.2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es un órgano autónomo principal y consultivo en materia de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos creada con la finalidad de promover el respeto de los derechos humanos y la defensa de los mismos. El objeto de la creación de dicho órgano fue solo el de promover el respeto de los derechos humanos, pero se requiere al Estado el establecimiento de medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas y atender las peticiones de supuestas violaciones de derechos humanos. No tiene funciones de tribunal hace recomendaciones a los países, estas recomendaciones no son obligatorias, sin embargo si la comisión publica sus recomendaciones por eso los países deben de tener intereses para solucionarlo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado con respecto a varias denuncias de violaciones de los derechos humanos de personas y pueblos indígenas de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención solo se aplica a los Estados que la hayan ratificado, mientras que la Declaración es aplicable a todos los Estados miembros de la OEA). En estos fallos la Comisión Interamericana ha defendido, por ejemplo, los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

2.6.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Su principal función es la de hacer efectiva la protección de los Derechos Humanos en la esfera del territorio de los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos tiene por objeto la aplicación e interpretación de la convención americana sobre los derechos humanos. Es el órgano judicial del sistema de derechos humanos de la OEA, puede atender las comunicaciones de presuntas violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos si el Estado ha aceptado la jurisdicción de la Corte ratificando la Convención.

La Corte se ha pronunciado en relación con varios casos importantes explicando los derechos de los pueblos indígenas, como el hecho de que sus derechos de propiedad comportan la obligación del Estado de proteger su sistema tradicional de tenencia de la tierra, la función de la corte, tiene por objeto, examinar los asuntos que le son sometidos a su jurisdicción para determinar si existe alguna violación a los derechos humanos consagrados en la convención americana sobre los derechos humanos.

Sin embargo, de acuerdo con el autor Luis Rodríguez, señala que la mayoría de los casos relativos a derechos indígenas que han sido examinados por estos órganos en los últimos años, solo se han visto acatados parcialmente por lo general en relación con la implementación de reparaciones de carácter monetario o simbólico en otros casos, no han sido acatados en absoluto.

De acuerdo con el autor las experiencias en la utilización de estos mecanismos por parte de los pueblos indígenas en América Latina, el impacto ha sido muy limitado. Desde el punto de aplicación, recomendaciones de órganos Internacionales, la falta de ejecución de la sentencias de la Corte Interamericano de derechos humanos en distintos casos ha sido muy lento y la falta de cumplimiento de los Estados miembros.

Toda vez que esta obligación es obligatoria para los Estados, ellos mismos lo han aceptado al momento de la firma y ratificación del respectivo tratado y por lo tanto están comprometidos en su cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana que en el artículo 68 , numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que:⁷⁹ “los Estados partes en a convección se comprometen a cumplir la decisión de la corte en todo caso en que sean partes” las resoluciones de la corte deben de cumplirse.

⁷⁹ Ídem.

2.7 Jurisprudencias de la Corte Interamericana sobre los pueblos originarios en México.

El papel fundamental de la Comisión Interamericana como de la Corte ha sido fundamental para que sea efectiva sobre la promoción, observación y el respeto de los Derechos Humanos de los pueblos originarios, si bien es cierto la Corte Interamericana tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, trajo como consecuencia a la reforma de junio de 2011, consagrado en el artículo 1º de nuestra constitución implico que deben hacerse de factores como la inclusión del *principio pro persona*, mismo que exige la *interpretación conforme* y el *control de convencionalidad*, siempre a la búsqueda de lograr de lograr la mayor y mejor tutela sobre los derechos humanos de los pueblos originarios.

Derivado de las sentencias que se a continuación se describen en los casos Valentina Rosendo Cantú y Otra vs. México e Inés Fernández Ortega y Otros vs. México⁸⁰

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia inició la discusión del expediente varios 1396/2011, que versa sobre las obligaciones del Poder Judicial de la Federación frente a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos de las mujeres indígenas Me'phaa de Guerrero.

Como es sabido, en distintos eventos acontecidos durante el año 2002, ambas mujeres fueron víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, incluyendo la tortura sexual, al ser agredidas por elementos del Ejército mexicano. Tras una larga búsqueda de justicia, que incluyó enfrentar la impunidad generada por el fuero militar e incluso poner en riesgo su vida, Inés y Valentina llevaron su demanda hasta

⁸⁰ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215 y Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

la Corte IDH, tribunal que en 2010 emitió sentencias condenatorias contra el Estado mexicano.

En ese orden de ideas, a pesar de que Estado mexicano ha ratificado cuanto convenio internacional, sin embargo hoy en día, las sentencias de la corte muestran focos rojos, en la actuación de procuración de justicia a la vulnerabilidad a la que están sujetas las mujeres indígenas, que hace visible a las violaciones a los derechos humanos, esto evidencia la falta de interés que el Estado presta a sus sistema de procuración e impartición de justicia cometidos contra mujeres o a la población indígena, al no contar con personal instruido y capacitado para atender este tipo de situaciones y el problema es que no se cuente con un intérprete que auxilie que les ayude en defensa de sus Derechos Humanos.

Otro caso importante que no debemos dejar por desapercibido es el caso de Jacinta, Alberta Alcántara y Teresa Gonzales⁸¹, ya que en el 2006 fueron acusadas de manera injusta por presuntamente haber secuestrado a seis elementos de la ahora extinta Agencia Federal de Investigación (AFI) en el estado de Querétaro, de donde son originarias.

Si bien es cierto, este asunto no llegó a la Corte Interamericana, pero la determinación del Pleno de la Sala Superior de dicho Tribunal Federal luego de más de siete años de exigir justicia y verdad para Alberta Alcántara y Teresa González desde que fueron injustamente encarceladas, marca un hito en torno al papel que deben tener las instancias judiciales para garantizar a las víctimas el derecho a una indemnización por la actividad irregular del Estado. Sin embargo, para una reparación integral de daño el Estado debe establecer un mecanismo adecuado.

Es importante destacar que el sentido que tiene la reparación integral del daño en el derecho internacional de los derechos humanos contempla la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción e implementación de garantías de no repetición. Esto, implica no sólo el pago de una indemnización monetaria sino de

⁸¹ <http://amnistia.org.mx/nuevo/2013/11/20/decision-historica-para-reparacion-del-dano-en-favor-de-alberta-alcantara-y-teresa-gonzalez-mujeres-indigenas-injustamente-encarceladas/>

medidas que van más allá y que ordenan a las autoridades del Estado ofrecer una disculpa pública; garantizar mediante medidas provenientes desde la propia autoridad que violaciones de la misma naturaleza no se repitan e investigar y sancionar a las personas responsables de cometer tales violaciones, entre otras. Tal y como fueron los reclamos a viva voz de las propias mujeres indígenas:⁸²

“Este caso nos cambió la forma de ver la vida. Hoy sabemos que no es necesario cometer un delito para ser desaparecido, perseguido o estar en la cárcel. Por los que seguimos en pie de lucha por la justicia, la libertad, la democracia y la soberanía de México, para nuestra patria, por la vida, para la humanidad, quedamos de ustedes, por siempre y para siempre, [...] hasta que la dignidad se haga costumbre”.

Estos hechos han marcado en una situación de vulnerabilidad y de discriminación, sobre las mujeres indígenas primero por se ser mujer y la otra es por ser indígena esta desigualdad de oportunidad para poder acceder a espacios de empoderamiento femenino tal y como lo manifiesta Rigoberta Menchu⁸³ “Soy tres veces discriminada. Por ser mujer, por ser indígena y por ser pobre”.

Hoy en la actualidad las mujeres indígenas enfrentan serios problemas de discriminación por razones de género y etnicidad dentro y fuera de sus comunidades, lo que dificulta su acceso a la propiedad, a la justicia, servicios de salud y otros derechos.

Sin embargo existe una Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación ya que esta ley incluye disposiciones a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, como la promoción del respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos Humanos y las garantías fundamentales, pero que no es

⁸² Ídem

⁸³ Líder indígena guatemalteca, miembro del grupo maya quiché, defensora de los derechos humanos, embajadora de buena voluntad de la UNESCO y ganadora del Premio Nobel de la Paz (1992) y el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional.

incluyente respecto de la mujeres indígenas pese a ser justamente una Ley para prevenir y eliminar la discriminación.

2.8 El papel de los Derechos Humanos en México

En México, las movilizaciones de la sociedad y los compromisos internacionales del estado mexicano llevaron a la creación de la Comisión Nacional de los derechos humanos en 1990, primero como instancia dependiente de la secretaria de gobernación y hoy como organismo autónomo en cuanto a presupuesto y capacidad de gestión y en la que todas las entidades federativas del país ya cuentan con órganos para la defensa de los Derechos Humanos y muchos municipios también tienen instancias administrativas sobre el tema.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁸⁴, la institución oficial de México encargada de defender y promover los derechos fundamentales, no está ejerciendo al máximo su mandato. A lo largo de los años, la CNDH ha realizado algunos aportes valiosos a la promoción de los derechos humanos en México, al documentar de manera detallada y fundada violaciones de derechos humanos y obstáculos sistémicos al progreso en esta materia. Sin embargo, cuando se trata de impulsar medidas para mejorar el pobre historial de violaciones de derechos humanos en México, a través de asegurar un recurso efectivo a las víctimas y de promover reformas estructurales, la actuación de la CNDH ha sido decepcionante.

La función principal de la CNDH es velar por que las instituciones del Estado garanticen un recurso efectivo a las víctimas cuando se cometen abusos y reformen las políticas y prácticas que dan lugar a tales violaciones. Dado que estas instituciones generalmente no lo hacen, a menudo la CNDH representa el único recurso que les queda a las víctimas que buscan obtener un resarcimiento por los abusos sufridos.

⁸⁴ <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>.

La CNDH debería ser, también, el principal impulsor de los cambios que México requiere con urgencia para prevenir que se cometan violaciones de los derechos humanos en el futuro se lograra una autonomía absoluta por parte de los órganos de gobierno, honestidad en sus funciones como defensores de los derechos, estas comisiones surgen la necesidad de vigilar y que vigilen para hacer valer los derechos de manera individual y colectividad.

De acuerdo con lo expuesto, las dependencias internacionales, nacionales y locales se vinculan para brindar mayor cobertura y atención a los pueblos originarios. Las dependencias se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2: Dependencias que se vinculan a la cobertura para los pueblos originarios

Dependencias que se vinculan a la cobertura para los pueblos originarios		
Internacional	Nacional	Estatal (Sinaloa)
<p><u>Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas</u></p> <p>Consejo de Derechos Humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mecanismos de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008) Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2001) <p>Consejo Económico y Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2002) Fondo de Contribuciones Voluntarios para los Pueblos Indígenas <p><u>Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Organización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Corte Interamericana de los Derechos Humanos 	<p>Instituto Nacional Indigenista (INI, 1948)</p> <p>Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI, 2003)</p> <p>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, 2019)</p> <p>Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 1990)</p> <p>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI, 2003)</p>	<p>Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Sinaloa</p> <p>Desarrollo Integral para la Familia (DIF Estatal)</p> <p>Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)</p> <p>Secretaría de Desarrollo social del Estado de Sinaloa (SEDESOL)</p> <p>Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa (CACIS)</p>

Fuente: elaboración propia.

2.9 Las políticas públicas: alcances y limitaciones desde el plano internacional hasta el plano nacional.

La influencia de los organismos internacionales en las políticas públicas de los diversos países es un proceso que ha tenido serias dificultades debido a los grandes cambios económicos, sociales y políticos por los cuales se ha atravesado. Los últimos tiempos dibujados por los procesos globalizadores han representado en especial que los gobiernos volteen la mirada al crecimiento acelerado y la apertura de mercados internacionales y han dejado, si bien no totalmente, pero en cierta desventaja a la población más vulnerable de lado.

Sin embargo, a pesar de este desorden provocado al exterior de los países ha logrado a su vez movilizar a las masas indígenas quienes al ver en riesgo la respuesta a sus demandas se han unido de distintas maneras para exigir a los gobiernos correspondientes a considerarlos en la agenda política. Al respecto Ángela Meentzen considera lo siguiente:⁸⁵

La participación política indígena involucra hoy temas centrales como la diversidad cultural y la imagen de nación y de la sociedad en general, el impacto del modelo de desarrollo predominante, el rol del Estado, las identidades individuales y colectivas, el medio ambiente, la orientación de la política económica y social, las prioridades en la lucha contra la pobreza, la igualdad de derechos para todos, la concesión de derechos especiales y colectivos a los pueblos indígenas, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y la interacción intercultural, entre otros.

El camino transitado por los pueblos indígenas ha sido difícil y ha representado un verdadero desafío pero sin lugar a dudas también ha ejercido presión para que los organismos internacionales llamen la atención y sancionen a los gobiernos que han

⁸⁵ Meentzen Ángela, *Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina*. Perú: Konrad Adenauer, 2007, p. 13.

violado sus Derechos Humanos. Ante lo cual, dichos organismos permanecen al pendiente de que se cumplan los acuerdos establecidos con los Estados-nación.

Precisamente uno de los organismos que han estado al pendiente del cumplimiento de los lineamientos para disminuir los niveles de pobreza en los países que mayormente las padecen es el Banco Mundial. Sus estrategias están en coordinación con los estados-nación de tal forma que mediante acciones concretas se logre el aumento de calidad de vida y aprovechamiento del capital humano. Juan Carcedo considera que:⁸⁶

A partir de la última década del siglo XX el organismo retoma la idea de “combate contra la pobreza”, en un contexto de deterioro de los indicadores sociales producto de la implementación de ajustes estructurales, los cuales en la mayoría de los casos han sido llevados a cabo con préstamos del Banco Mundial.

El auge del modelo neoliberal provoca por un lado la ambición de los estados-nación de mejorar sus posibilidades de desarrollo humano y se centra en el crecimiento acelerado y la apertura de mercados, pero que funcionan solamente para quienes gozan y poseen bienes para ser intercambiado, cobra relevancia el valor de cambio de los productos.

Por otro lado, las clases desprotegidas se suman en la pobreza al poseer únicamente su fuerza de trabajo y por tanto el valor de uso que a este se le da, pero que cuando este se agota no queda más para intercambiar y su situación socioeconómica empeoran hasta niveles extremos polarizando así la riqueza y la pobreza.

⁸⁶ Carcedo Juan, *Los organismos internacionales y su influencia en las políticas públicas: un acercamiento al accionar del Banco Mundial en la reducción de la pobreza*. En Tandil, 2014, núm. 12. ISSN 1852-2459. Revisado de: <https://revistaplazapublica.files.wordpress.com/2015/10/12-8.pdf> p.230.

Esta situación puede mejorar debido a que en el caso de México, es un país que cuenta con recursos naturales y humanos suficientes para innovar y hacer crecer su economía de tal forma que beneficie al mayor número de habitantes que tiene. El mercado laboral es según la OCDE un espacio clave y estratégico para modificar la situación de disparidad que existe, es decir, mejorar las condiciones de empleo, los salarios y con ello aprovechar la apertura de mercados internacionales puede ayudar a un mejor posicionamiento económico que beneficie a la población en general, pero sobre todo a aquellos que menos tienen y representan a las clases desprotegidas.

En esta lógica, otro de los organismos interesados en el buen diseño de las políticas públicas de los países como México es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Su interés se centra en orientar hacia donde debe destinarse en gasto social para que su impacto sea positivo y se logren disminuir las brechas de desigualdad y por ende de pobreza que reflejan la cara de la sociedad. Incluso en su informe en el 2012 menciona lo siguiente:⁸⁷

México ha puesto en marcha importantes iniciativas para combatir la pobreza. El programa Progresá (iniciado en 1997) y el programa Oportunidades (iniciado en 2002) son dos de las iniciativas más innovadoras y exitosas para reducir la pobreza extrema. Hasta 2011, su cobertura se extendía a más de 5.8 millones de familias mexicanas. Oportunidades no sólo ha contribuido a mitigar la pobreza, sino también aumentar la asistencia escolar, combatir la desnutrición y ampliar la cobertura de los servicios de salud entre las familias pobres.

No obstante, estos programas no han sido del todo benéficos mientras no haya una real cultura de evaluación que indique los fallos, los beneficios, la cobertura, los

⁸⁷ México mejores políticas para un desarrollo incluyente. (2012) Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Revisado de: <https://www.oecd.org/mexico/Mexico%202012%20FINALES%20SEP%20eBook.pdf>, p.8

costos reales y sobre todo los resultados a corto, mediano y largo plazo sobre dichos programas.

Debido a que en su mayoría son focalizados, es necesario analizar continuamente con los beneficiarios directos su posición frente al programa a fin de tener información de primera mano, lamentablemente la política pública está trazada de manera vertical de arriba hacia abajo y quienes los diseñan no precisamente viven de cerca la realidad de los grupos vulnerables, lo ideal sería que estos se diseñaran de abajo hacia arriba teniendo como fundamento diagnósticos con un listado de priorización de problemas sociales.

Cabe destacar, que dentro de los grupos vulnerables se encuentran los pueblos originarios, que como se ha mencionado en el capítulo anterior representa a un grupo importante de la población debido a la diversidad con la cuenta México. Por ello, se insiste en las políticas públicas deben estar transversalizada con el enfoque intercultural, por ello, se tienen a bien citar aquí que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha insistido constantemente a los países con mayor diversidad a estar al pendiente de los grandes retos que esto representa.

Ángela Meentzen, precisamente en un recorrido histórico y crítico sobre los pueblos indígenas de América Latica considera que estos pueblos están más presentes que nunca en el escenario político latinoamericano y ponen de manifiesto sus demandas y agrega que.⁸⁸

Si las demandas indígenas no son acogidas y atendidas de modo constructivo, y si no fuera posible intermediar en los conflictos de intereses en torno a los recursos naturales y hallar soluciones aceptables para todos los involucrados, surgirán inevitablemente conflictos sociales álgidos. En realidad se trata de una controversia sobre bienes, valores y consecuencias, extremadamente dispar: por un lado, las ganancias de algunos, y por el otro, la subsistencia de pueblos y sociedades enteras, con la consecuente

⁸⁸ *Ibíd*em, p.29

amenaza para la diversidad cultural y biológica, y la supervivencia de las personas desde el punto de vista físico y cultural.

La autora llama también la atención sobre la crítica que hacen los propios pueblos originarios sobre las políticas públicas y sociales que han sido diseñadas de forma clientelar, es decir, no solo buscan no incluirlos en ellos de forma igualitaria, sino que además, tratan de integrarlos de forma forzada a la cultura dominante que impera en las sociedades actuales, cuestión que va en contra de sus ideales culturales y de la cosmovisión que ellos tienen.

Aquí cabe considerar que el diálogo entre pueblos originarios y Estado debe ser constante para que ambos puedan sentarse a debatir sus respectivas agendas y se logre trabajar en conjunto, en beneficio de ambos, y no que cada quien quiera cumplir con sus agendas individuales. Ante esta situación Ángela Meentzen (2007) explica que:⁸⁹

La mayoría de la población indígena demanda una mayor presencia del Estado y no lo contrario. Incluso, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que recae en el Estado la responsabilidad de proteger los derechos individuales (sobre todo de las mujeres y niños), también al interior de las comunidades y los territorios indígenas. Se trata de buscar la coexistencia pacífica entre las diferentes culturas, lenguas y sistemas de valores, y de propiciar una apertura social – y también política– en relación a concepciones y a un diálogo intercultural en igualdad de derechos.

Para que esto se cumpla se necesita ampliar el uso de los servicios públicos, con personal capacitado, incluso con servidores que aparte de ser capacitados continuamente en Derechos Humanos puedan ser intérpretes y traductores ante las diversas demandas y circunstancias que se vayan presentando. Aquí la importancia de la vinculación entre políticas públicas de los diversos países con los convenios

⁸⁹ *Ibíd*em, p.31

internacionales para salvaguardar que se cumpla el estado de derecho y no se violen los acuerdos establecidos.

2.10 Las políticas públicas, su legislación y los derechos establecidos en la constitución actual a favor de los pueblos originarios.

La acción estatal distingue tres áreas que son la política económica, la política de seguridad y la política social, de las cuales derivan los programas focalizados a cada grupo social y/o a cada necesidad prioritaria que demandan. Principalmente de las políticas sociales emergen aquellos destinados a las necesidades propias de la nación, es decir, internas, ejemplo de ello son los dirigidos a la educación, salud, seguridad social, vivienda, promoción social, asistencia social, desarrollo social y trabajo. Justamente el diseño, implementación y evaluación de estos programas debe cumplir con los requerimientos establecidos de acuerdo a los objetivos de los organismos internacionales que se mencionaron en el apartado anterior.

En lo que respecta concretamente a las políticas diseñadas en atención a los pueblos originarios, estas están incluidas en la Constitución a partir del 2001, lo cual no significa que no existieran desde antes de ese año, solo que la focalización y el mayor interés se da a partir de entonces. Tal como lo asegura Stavenhagen, citado por Ángela Meentzen⁹⁰:

En México, el concepto del indigenismo no sólo se refiere a una corriente intelectual, sino también a toda una etapa de políticas públicas para los pueblos indígenas. Además, la influencia académica de antropólogos y científicos sociales conocidos sobrepasa las fronteras de México y se extiende al resto del continente. La larga era del PRI en el gobierno –a pesar de sus inconveniencias para la democracia– trajo consigo una relativa continuidad de políticas indigenistas explícitas. México ha contado con políticas públicas indigenistas desde 1936, de modo ininterrumpido.

⁹⁰ *Ibíd*em,p.50

No obstante, también es necesario considerar que el modelo del estado benefactor en su papel paternalista permitió mayor acceso e inclusión de los grupos vulnerables a oportunidades para su desarrollo. Sin embargo, el hecho de que México se haya incluido en el Tratado de Libre Comercio lo llevo a centrar su atención en ser competitivo, para ello, era necesario trabajar en asuntos de su población, los indígenas no estaban exentos a estos nuevos cambios, más bien, el objetivo fue la mexicanización del indio, adaptarlo a la cultura del cambio, a integrarse a una nación homogénea que tiene una lengua oficial a la que debía adaptarse.

Lo anterior, obliga a crear instituciones que puedan resolver las vías rápidas para adaptar al indio, educarlo, y crear una sociedad basada en el mestizaje como un factor representativo de la población en general. Es así que como antecedentes de lo que se denominó políticas públicas se crea el Departamento de Asuntos Indígenas en el sexenio de Lázaro Cárdenas, pero su dependencia de la Secretaría de Educación Pública redujo su fin solo al ámbito educativo además de haber perdido autonomía y con ello la posibilidad de generar acciones a favor de esta población.

Posteriormente se crea a fines de 1948 el Instituto Nacional Indigenista (INI) que fue disuelto en 2003, año en que fue reemplazado por un nuevo organismo estatal: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI. No obstante, un problema grave de estas instituciones fue el personal que los dirigía, ya que no eran propiamente indígenas en su mayoría, sino que era personal que al no tener conocimiento y vivencias propias de estos pueblos sus acciones no representaban grandes beneficios. Al contrario tal como lo indican algunos estudiosos como Nolasco y Stavenhagen citados por Ángela Meentzen:⁹¹

Entre 1948 y 1970, el rol de las políticas públicas para los pueblos indígenas de México fue caracterizado –dependiendo de la perspectiva como modernizador de culturas indígenas sin intervenciones fundamentales de

⁹¹ Ibídem P.52

transformación, o como política de destrucción de la identidad cultural y étnica de los pueblos indígenas...Una característica fundamental de la política del INI habría sido la carencia de un enfoque cultural para las políticas del Estado frente a los pueblos indígenas. En el mejor de los casos, las formas de expresión cultural se presentaban como curiosidades folclóricas para los turistas o se exhibían en los museos nacionales. El fomento de la artesanía indígena respondía principalmente a intereses económicos y no culturales. De este modo, se propició la decadencia y desaparición de gran parte de las culturas indígenas.

La falta del enfoque intercultural en las políticas públicas pone de relieve un cúmulo importante de disparidades que evidencia la falta de sensibilidad por parte del gobierno hacia los pueblos originarios.⁹²

Pero el discurso oficial cambió, y en 1996 se habló por primera vez de una “nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas” aludiendo al etno-desarrollo, y de una “nueva sensibilidad de la sociedad y del Estado mexicano frente a los asuntos indígenas”. Se estableció una actitud autocrítica, y se llegó a la conclusión de que las políticas públicas anteriores habían sido insuficientes y no habían logrado resolver los problemas históricos de los pueblos indígenas. Ahora se trataría de fortalecer su desarrollo propio y de reconocer los legítimos derechos de los pueblos indígenas. Se volvió a poner sobre el tapete la necesidad de un nuevo pacto social.

Es importante señalar como primer avance de la relación entre el Estado y los pueblos originarios fue tardío pero se identifican estrategias enfocadas al desarrollo de los pueblos originarios, durante los sexenios previos a la administración actual en donde se analiza las políticas públicas y estrategias del gobierno mexicano en sus discursos y en la realidad de los hechos que a continuación se mencionan:

⁹² *Ibíd*em, P.57

2.11 Política social sobre los derechos de los pueblos originarios en México

Previamente, sobre la forma de participación de los pueblos originarios en el desarrollo del país, la reforma constitucional del 2011 incluyó la obligación del Estado de “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan Nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”.

Previamente ya establecida en el artículo 6 del convenio 169 de la OIT, sin embargo, pocas veces dichas consultas fueron consultadas como a continuación lo describe el autor Martín Castro Guzmán con respecto a lo que Ernesto Zedillo Ponce de León plasmaba en el Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000):⁹³

Tardíamente puesto en acción, a la política social se le fijó como objetivo “propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de sus derechos individuales y sociales, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida, y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Cabe señalar que durante la administración de Zedillo la política social fue puesta en marcha dos años y medio después de la crisis de 1994 y la negociación de paz en el Estado de Chiapas, la población indígena se encontraba ubicada entre los sectores de mayor pobreza y marginación. En el sexenio siguiente, correspondiente a Vicente Fox Quesada consideró en el Plan Nacional de Desarrollo (2001-2006)⁹⁴ lo que se cita a continuación:

⁹³ Castro Guzmán, Martín, *política social y pueblos indígenas un análisis desde la participación y organización social*, Porrúa, México 2009 p.171

⁹⁴ *Ibíd*em, p.187

Retomó el compromiso de impulsar la participación de los indígenas en la toma de decisiones y llevar a cabo programas y proyectos especialmente diseñados, en materia de educación, salud, nutrición, entre otros, sustentando una política dirigida a establecer una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad nacional en su conjunto.

A pesar del compromiso que retoma Fox Quesada, no hay una verdadera consulta para determinar las demandas y necesidades de los pueblos indígenas, solo participaron aquellos grupos cooptados por el Estado, mientras que los grupos indígenas sus demandas y necesidades no fueron tomados en cuenta en este programa, por lo que la política presenta matices de carácter vertical. Felipe Calderón Hinojosa por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012)⁹⁵ consideró lo siguiente:

La población indígena ocupa un espacio considerable y una ponderación relevante en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, se reconoce de manera explícita la riqueza de sus culturas, como patrimonio nacional. Los hechos se llevan a cabo una serie de programas asistenciales, enfocados a proveer los servicios de salud alimentarios y educativos.

Mientras que, Enrique Peña Nieto en su Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) en conjunto con el CDI se ocupan del diseño del Programa Especial de los Pueblos Indígenas (PEPI)⁹⁶ 2014-2018, como estrategia para la descripción de la Nueva

⁹⁵ Andrea Aguilar Edwards, « *Del discurso a los hechos: el Estado mexicano y los pueblos indígenas de México* », Configuracoes [En línea], 14 | 2014, Puesto en línea el 27 marzo 2015, consultado el 30septiembre 2016. URL : <http://configuracoes.revues.org/2256> ; DOI : 10.4000/configuracoes.2256

⁹⁶ Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014 – 2018 [texto] / Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. – México: CDI, 2014.

política de inclusión y desarrollo de los Pueblos Indígenas en los propios términos del PEPI que plantea lo siguiente:

La visión que el Gobierno Federal tiene para el horizonte sexenal es que los pueblos y comunidades indígenas vivan en condiciones sociales y económicas dignas, dentro de un marco de igualdad e interculturalidad. La política hacia el sector se caracteriza por promover la transversalidad y la integralidad de las propuestas y acciones de política pública. Particularmente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Meta Nacional 2, “México Incluyente”, engloba los objetivos y combatir la pobreza y la desigualdad. El objetivo es: hacer realidad un país donde se asegure el ejercicio efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales.

Con este discurso como base, y después de un ejercicio de consulta y validación de su Consejo Consultivo, según lo expuesto en el documento oficial, la CDI⁹⁷ definió una estrategia de trabajo considerando cinco ejes estratégicos de atención:

Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia, impulsando la armonización legislativa, el apoyo legal a indígenas encarcelados o sujetos a algún tipo de proceso penal, agrario o administrativo. Desarrollo Social a través del cual se dotará de más y mejor infraestructura básica a las comunidades y hogares indígenas, además de atender las necesidades de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura básica.

Aunque existen evidencias de la actividad de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la cobertura informativa de algunos medios nacionales, sobre todo en lo que se refiere a las reuniones de acuerdos sostenidas entre el representante de dicha comisión y grupos de representación indígena, no se dispone, a la fecha, de información oficial de carácter público, que nos permita elaborar una valoración sobre el avance en el logro de sus objetivos, lo cual es

⁹⁷ <http://www.cdi.gob.mx>

comprensible dado el corto período de tiempo transcurrido desde el inicio de la gestión de este organismo.

Por otra parte, es importante considerar la característica de las políticas públicas en los últimos tiempos, sobre todo desde el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, que debido a las crisis económicas y con ello la polarización de la pobreza y la riqueza, que se concentra en un reducido número de personas que pertenecen a las clases privilegiadas, las políticas comienzan a diseñarse para ser focalizadas, es decir, destinadas a la reducción de la pobreza de las personas más desprotegidas y vulnerables.

En esta lógica, las políticas públicas quedan reducidas a satisfacer las necesidades mínimas y básicas de una reducida población que están en mayor desventaja social, dejando de lado el acceso al resto de las personas que también presentan sus propias necesidades. La política social al ser estrategias generadas directamente a partir del estado queda en deuda con la sociedad al reducirse a la satisfacción de necesidades particulares y de proveer satisfactores integrales que satisfagan a largo plazo.

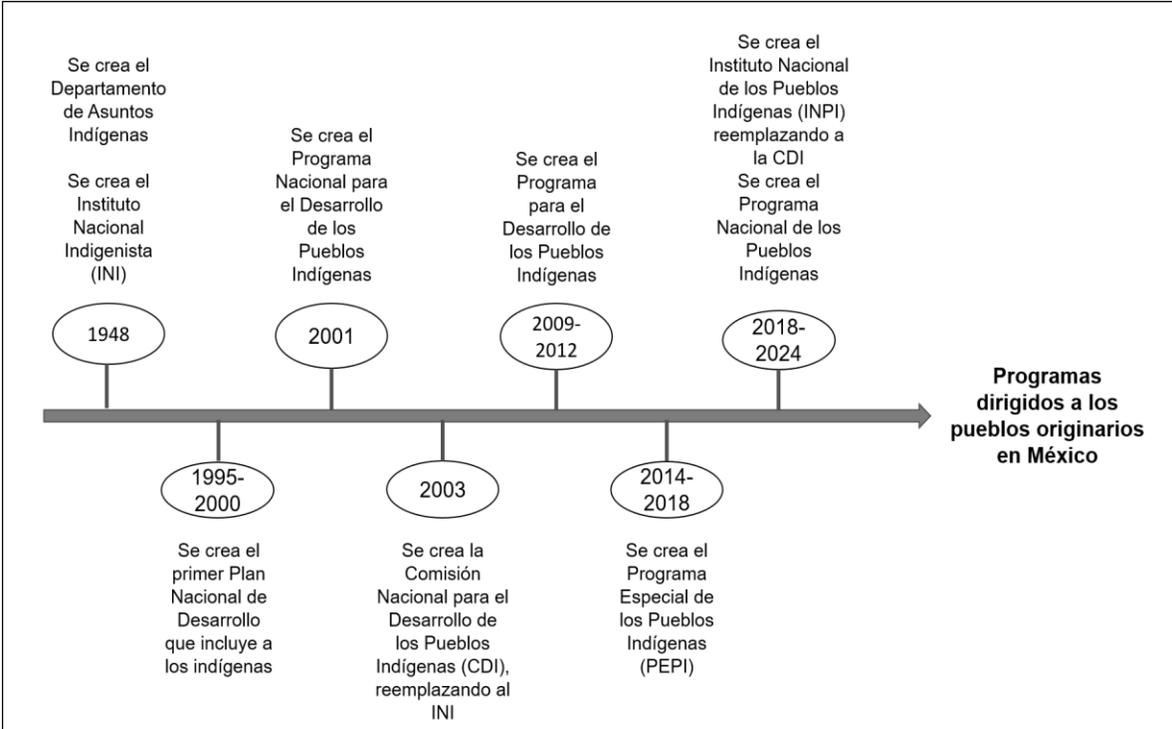
Por otra parte, aun con los programas focalizadas no se logra el objetivo de reducir la pobreza en este caso de los pueblos indígenas, al contrario, cada vez se notan más fenómenos migratorios, de desempleo, de falta de servicios de salud y educativos para el desarrollo humano de estos pueblos.

No obstante, se destinan también para la población indígena recursos económicos mediante programas institucionales que no siempre son favorecedores para esta población por los tantos obstáculos que se presentan al momento de solicitarlos. Ejemplo de esto, son la falta de intérpretes y traductores en las distintas instituciones que puedan dar asesoría para acceder a los recursos, que los programas no estén escritos en la lengua materna de los distintos pueblos indígenas, los procesos burocráticos que son tardados, así como los requisitos que se piden y que en

ocasiones son difíciles de presentar, los múltiples candados que se colocan en los procedimientos de acceso a los recursos, entre otros tantos.

Aunado a esto, el escaso interés por lo indígena deja ver lo lejos que se está de incluir a estas personas a la estructura social, si bien es cierto que hay avances como el mismo hecho de crear un Programa Especial de los Pueblos Indígenas, también es cierto, que se necesitan mostrar los indicadores con el que dicho programa ha sido o se pretende evaluar a fin de mostrar los impactos que se tienen y los resultados alcanzados. El hecho de que el papel del Estado se reduzca por ceder decisiones importantes en manos privadas, debilita el vínculo pueblo-gobierno ocasionando que las brechas de desigualdad se incrementen. Mientras no se genere una cultura de evaluación y de consulta continua a los pueblos indígenas para actualizar los diagnósticos sociales no se sabrá de los avances en esta materia y seguirá estando pendiente en la agenda gubernamental.

Tabla 3: Programas dirigidos a los pueblos originarios en México



Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN SINALOA.

3.1 Panorama actual de los derechos de los pueblos originarios.

Después de haber analizado en los capítulos anteriores los avances en el marco jurídico de los derechos de los pueblos originarios, tanto en el contexto nacional como el internacional, se considera que el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios dista de ser perfecto. El panorama hace visible los altos índices de pobreza, la exclusión social, la discriminación y el racismo, aunado a las condiciones del mercado laboral, la marginación tecnológica y al acceso limitado a los servicios públicos, y la seguridad social. Tal y como lo expresa el autor Patrinos⁹⁸:

“El fenómeno de la pobreza, especialmente el de la pobreza extrema, solo se puede comprender plenamente si tomamos en cuenta la dimensión indígena. Ser indígena en México ha tomado y sigue estando asociado con desventajas significativas en lo económico y en lo social”.

De acuerdo con Patrinos, esto suele reflejar al indígena de hoy, en los perjuicios de la sociedad, la discriminación e ignorancia que las realidades hacen de ellos y el estigma de ser pobres. Esta situación ha generado un alto grado de vulnerabilidad en los procesos de participación social, económica y política que los limita en los espacios de interacción social y por lógica en el acceso a los recursos institucionales del Estado, colocándolos en una situación de desventaja, marginación y exclusión. Compartiendo con esta misma lógica, el autor Federico Navarrete⁹⁹ nos describe:

⁹⁸ Patrinos, Harry Anthony. *Pueblos indígenas, pobreza y desarrollo humano en América Latina 1994-2004*. Banco mundial, Washington, 2006.

⁹⁹ *Ibíd*em, p.10

La relación de identidad entre “ser indígena” y “ser pobre” corresponde en gran medida a la realidad de los pueblos indígenas de nuestro país, pues padecen de un grado de marginación social y económica muy alto, en muchos casos mayores al del resto de la población mexicana. Esta lacerante situación es resultado de siglos de explotación y discriminación, pero se ha acentuado y se ha hecho más visible en las últimas décadas, afectando, sin duda, a los grupos indígenas de nuestro país y dificultándoles el desarrollo y su florecimiento.

En este contexto la discriminación lo podemos describir como una conducta que violenta los derechos humanos de las personas y que tal conducta conlleva a minimizarlos y a padecer constantes restricciones, esto de acuerdo con la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación¹⁰⁰ en la lucha por erradicar este problema que establece:

“...toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas...”

Pero la realidad viene a mostrarnos una situación muy alejada a tales anhelos recogidos en nuestros textos constitucionales y es claro advertir la existencia de dichas conductas discriminatorias a diversos grupos, entre éstos a los pueblos indígenas. El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la OIT¹⁰¹, reconoce que “estos pueblos son proclives a sufrir

¹⁰⁰ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

¹⁰¹ Convenio Número 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y Países Independientes. 1989.

discriminación en diferentes ámbitos, por lo que prohibió toda práctica discriminatoria hacia éstos”.

Otro de los aspectos importantes en la vida social de los pueblos originarios se sitúa en una época en la cual los cambios son tan rápidos, y que es necesario que las personas adquieran habilidades para adaptarse. En esta lógica, si los pueblos originarios se han adaptado a las nuevas realidades, entonces, los derechos humanos también deben de transformarse y con las políticas públicas deberán ser flexibles que sean adecuados para entender las necesidades actuales.

Hoy en día resulta difícil visionar la integralidad de los componentes que explican las realidades de los pueblo originarios, la brecha de desigualdad social se ha entendido logrando crear muchas más desigualdades acerca de lo que sentimos, pensamos y practicamos culturalmente, aun a pesar de tener necesidades similares y que solo en ciertos aspectos pueden ser diferenciadas. Eso ha permitido asimilar que la ley es igual para todos, tal y como lo establece en la Declaración sobre los Pueblos Indígenas¹⁰² que a la letra dice:

“...los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales...”

El mundo global no ha terminado de “llevar” la modernidad a todos sus rincones. Según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁰³ La “nueva era” digital, acrecienta las problemáticas sociales heredadas del periodo histórico del capital industrializador. Nos arrojan los siguientes datos:

¹⁰² Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007.

¹⁰³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.beta.inegi.org.mx/default.html>.

44.9% de los hogares poseen al menos una computadora, de ellos el 40% tiene acceso a internet, lo que tampoco quiere decir que todos los integrantes del hogar tengan conocimiento de su uso. La población con mayor acceso a este servicio lo concentran los hogares urbanos, mientras que los hogares rurales o rurales-indígenas se enfrentan a una nueva era en la que la brecha existente entre el campo y la ciudad y el acceso a la “modernidad” se hace cada vez más amplio.

Para 2014, 46.2% de la población mexicana se encuentra en pobreza, y el 9.5% en pobreza extrema, dentro de las carencias más fuertes que padece este 55.7% de la población mexicana, es el acceso a la seguridad social. Paradójicamente estos índices de pobreza se concentran en las entidades del sur, y la convivencia con la pobreza es un hecho cotidiano también para los indígenas.

Esto no implica que la globalización no impacte positiva y negativamente en su cotidianidad, al contrario, ello hace más necesario la salvaguarda de sus Derechos Humanos. Se considera que este impacto es el mayor causante de pobreza y pobreza extrema, que se materializan en las familias y las comunidades abriendo grandes brechas de desigualdad social, no solo entre las clases dominantes y dominadas, sino hasta entre las clases de estos últimos. Carlos Batzin ¹⁰⁴ consideran lo siguiente:

En este marco de desigualdad se encuentran nuestros Pueblos Indígenas, sobreviviendo ante una constante invasión de atentados culturales que amenazan con llevarnos al borde del etnocidio, aunque a la vez se está demostrado que la identidad cultural ha sido inquebrantable y que hoy por hoy, constituye el pilar fundamental de la sobre vivencia cultural, así como de los avances hacia el desarrollo.

¹⁰⁴ Batzin, Carlos, *El desarrollo humano y los pueblos indígenas*, Chile 2005, p.4

Sin embargo, estas desigualdades en lo económico, no restan las potencialidades, conocimientos y habilidades de los pueblos originarios de los cuales se pueda tomar mano para potencializar su desarrollo respetando sus Derechos Humanos. Solo debe cuidarse no violentar los derechos fundamentados en la Carta Magna y posibilitar las oportunidades necesarias para incluir a los miembros de los pueblos originarios bajo los principios de justicia e igualdad sin distinción alguna.

Tanto los enfoques de interculturalidad, como los Derechos Humanos son obligables para quienes están al frente de las instituciones atendiendo directamente las demandas de estos pueblos en donde se propicie un clima de respeto con todas las personas, con independencia de sus diferencias muy particulares. Tal como lo menciona, Carlos Batzin¹⁰⁵:

Entender las realidades de hoy, es perfilar las perspectivas del desarrollo del mañana. Es saber dónde concluiremos la jornada del día de hoy y a hasta donde podremos llegar el día de mañana. De ahí que es imperiosa la tarea de incorporar otros enfoques a nuestras tareas científicas de investigación y medición del desarrollo, con la finalidad de mantener una visión profundamente humana. Nuestros hábitos y prácticas así como el legado cultural de nuestros Pueblos Indígenas, sugieren posibilidades inagotables para generar desarrollo, también son favorables para crear estructuras que viabilicen el dialogo, el debate y el establecimiento de consensos, como respuestas a los desafíos y problemas básicos del desarrollo en sus distintas dimensiones.

Ser indígena de hoy significa formar parte de una comunidad culturalmente diferenciada de otros, lo que implica el ejercicio de identidades culturales, aunque es cierto los pueblos originarios se han ido adaptando a la dinámica y

¹⁰⁵ *Ibidem* p.5

transformación para la adaptación de los espacios tal y como lo describe la autora Xóchitl Gálvez¹⁰⁶:

Y es precisamente la capacidad indígena de cambiar dentro de los límites de sus pertenencia, de transformación sin perder su identidad, de apropiarse de los conocimientos y de la tecnología, del desarrollo y de los espacios sociales, económicos y políticos, sin dejar de ser lo que son lo que siempre han sido y lo que quieren seguir siendo, la que constituye su mejor legado para la comunidad global.

3.2 La interculturalidad y derechos humanos.

En materia de reconocimiento a la diversidad cultural de las sociedades del mundo: pluriculturalidad, multiculturalidad, identidad cultural e interculturalidad, entre otros, en nuestro país se reconoce esta nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y cuya diversidad se refleja en las diferentes lenguas que se hablan, en las tradiciones, en formas de organización, en solución de conflictos y en los diversos saberes y conocimientos tradicionales; sin embargo, esta riqueza de nuestro país no ha sido reconocida y mucho menos valorada.

La pluriculturalidad es un concepto que refiere la particularidad de una región en su diversidad cultural, “es un dato de hecho, una característica social verificable y concreta” Zolla y Zolla Márquez¹⁰⁷, es decir, describe una situación de la coexistencia de culturas distintas en un mismo espacio.

Mientras que la multiculturalidad parte del reconocimiento del derecho a ser diferente y se da cuando coexisten grupos con culturas distintas en un determinado territorio, pero no necesariamente expresa la relación entre las culturas y, al no hacerlo, admite relaciones de explotación, discriminación y racismo. El término

¹⁰⁶ Gálvez Ruiz, Xóchitl. *Multiculturalidad, Democracia y Derechos Indígenas*, Coordinación CNDH, México, 2008. p 111.

¹⁰⁷ Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano. *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*. Programa Universitario México Nación Multicultural, UNAM, México. 2006.

reivindica el derecho a la diferencia, parte del reconocimiento de la diversidad cultural y responde al intento de asimilación con la exigencia. Sin embargo como lo expresa Xóchitl Gálvez¹⁰⁸

..... Pensar el México de hoy como una nación multicultural es un anhelo ya que. Si bien es cierto, aún falta mucho para que se promuevan y acepten cabalmente como parte de su condición e identidad, las diferencias de todas las culturas indígenas y no indígenas que conviven en su territorio y que luchan por ser diferentes que conviven en un marco de respeto y de unidad nacional.

Entonces, la identidad cultural expresa la forma de ser o pertenecer a un pueblo y está formada por la cultura, la tradición y la lengua. La identidad cultural es fundamental para establecer relaciones interculturales, ya que si bien es cierto, en los últimos años los pueblos originarios han fomentado hacia una nueva forma de relacionarse con otros pueblos indígenas para que se promueva el dialogo en el que otras culturas como iguales, esto no se ha logrado del todo. Para ello el concepto de interculturalidad debe estar trazada horizontalmente tal como lo refiere Silvia Schmelkes:¹⁰⁹

.....a la interacción debe darse de una forma horizontal y sinérgica entre grupos y personas que pertenecen a culturas distintas, basada en el respeto y la igualdad, y presupone una comunicación comprensiva y un proceso de enriquecimiento mutuo entre distintas culturas que conviven en un mismo espacio.

Como aspiración de una fuerte interacción entre culturas, la interculturalidad parte del respeto y el reconocimiento de las diferencias y coincidencias entre personas y grupos, de las identidades individuales y colectivas, el conocimiento de cada cultura

¹⁰⁸ *Ibidem.* p.113

¹⁰⁹ Schmelkes, Sylvia. *Interculturalidad, democracia y formación valoral en México*”, en Revista Electrónica de Investigación Educativa, 11 (2). disponible en: <<http://redie.uabc.mx/vol11no2/contenido-schmelkes2.html>>. 2009.

como aporte complementario de las otras culturas, los derechos humanos, los valores compartidos y las normas de convivencia.

Es entonces que la interculturalidad implica el reconocimiento y la aceptación de las otras culturas y se fundamenta en el respeto de las diferencias, ya que es de vital trascendencia para promover el respeto a los derechos humanos de los pueblos a la diversidad de los pueblos originarios que hay en nuestro país.

Otro aspecto importante es el referente a las culturas diferentes y la manera de convivir entre ellas, lo cual marca otra definición llamada aculturación de acuerdo como lo define Jorge Gonzales¹¹⁰ la aculturación jurídica....es pues, el análisis de las relaciones entre las culturas jurídicas diferentes. La palabra aculturación fue utilizada como el paso de una cultura llamada primitiva a una cultura moderna, o bien como “el contacto de culturas”.

Con el fin de conjuntar visiones indígenas con las visiones mestizas es necesario que se consideren la interculturalidad y los Derechos Humanos. Transversalizar estos enfoques garantiza de cierta manera un abordaje integral que permite entender no solo la cosmovisión de los miembros de los pueblos originarios, sino que, implica también interpretar las múltiples formas en que se generan sus demandas para ser incluidos en la agenda política.

Ambos enfoques ofrecen la posibilidad de considerar las formas en que se fortalece o se debilita el tejido social y el impacto en los cambios culturales en los que se avanza para consolidar la igualdad de sus derechos. De acuerdo a lo citado por Columba Del Carpio dice:¹¹¹

¹¹⁰ Gonzales Galván, Jorge Alberto, *El estado, los indígenas y el Derecho*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 29

¹¹¹ Del Carpio Rodríguez, Columba, *El derecho a la identidad cultural en el marco de los derechos humanos*, Doctora por la Universidad de Granada (España), en convenio con la Universidad Privada de Tacna Arequipa- Perú, 2011. p. 103

.....es necesario avanzar hacia la interculturalidad, propiciada desde la misma constitución, que propicie la solidaridad entre las culturas, al interior de los Estados. Más en la era de la globalización, esto no es suficiente el dialogo entre las culturas del mundo es de vital importancia para preservar la paz, la solidaridad y la concordia entre los seres humanos.

Es entonces, que la interculturalidad es una forma de mostrar el panorama de los procesos mundiales y globales que afectan directamente la cotidianidad de los pueblos y violan continuamente sus Derechos Humanos. La consideración de este enfoque es un llamado al respeto pleno de los derechos que deben materializarse en políticas públicas ideales que otorguen bienestar y desarrollo humano, pudiendo explotar sus potencialidades para aportar a la riqueza de la nación.

3.3 La pluriculturalidad en Sinaloa.

Sinaloa tiene una composición pluriétnica y multilingüe, donde residen tanto pueblos originarios nativos, como migrantes indígenas que vienen a establecerse de manera temporal y en ocasiones de manera definitiva, así como población flotante que está de paso para emigrar a otros estados. El principal objetivo de la mayoría es desarrollar actividades como jornaleros agrícolas. De acuerdo con el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa¹¹²

.....Sinaloa es uno de los Estados de la república mexicana que cuenta con una gran diversidad cultural compuesta por 245 distintos pueblos y comunidades indígenas que habitan a lo largo del estado y que entre estos se encuentran registrados los Yoreme- Mayo, Tarahumara y Tepehuano del sur. Determinados en razón de la conciencia de su identidad indígena de todos sus habitantes, formando una unidad social, económica y cultural reconociendo sus autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres

¹¹² Decreto Número 393 del H. Congreso del Estado.- Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el día 09 de marzo del 2018.

mismos que se encuentran registrados ante la Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa.

Estos datos nos hacen analizar la gran diversidad cultural con la que cuenta Sinaloa, es entonces que el reto para el Estado dada a las exigencias constitucionales como los tratados internacionales en la preservación todas las culturas tanto nativas como residentes y evitar que el predominio de una cultura mayoritaria dominante invisibilice a las que no tienen mayor presencia, y sobre todo que las comunidades indígenas al igual que los demás, posean igual dignidad y derechos.

Esto es por considerar que los derechos humanos no son exclusivos de un grupo en particular ya que no se han diferenciado en relación a la nacionalidad o de color de piel, a sus distintos usos y costumbres, sino que los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos, pertenezcan o no a un grupo indígena.

Por su parte, la Constitución Sinaloense ha reconocido también la existencia de diversas culturas en el territorio estatal y lo hace de la siguiente manera; Artículo 13 Bis:¹¹³

El Estado de Sinaloa tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a preservar la forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina

¹¹³ Decreto número 427 por el que se derogan el primer párrafo de la fracción v del artículo 4º bis B y el sexto párrafo del artículo 13, y se adiciona un artículo 13 bis a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas. (Adicionado, p.o. 18 de diciembre de 2015), última reforma publicada en el periódico oficial; 8 de septiembre de 2017.

tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Como se puede apreciar, la constitución sinaloense retoma de la constitución Federal en su artículo segundo constitucional sobre los ideales de igualdad, respeto y diversidad para los pueblos originarios del Estado con respecto a la composición pluricultural; sin embargo, será como ya se ha descrito anteriormente, la interculturalidad como enfoque puede concretar una unidad que propicie un clima de respeto de toda persona con independencia de sus diferencias de los pueblos originarios asentados en el Estado.

Es entonces, que la interculturalidad en una sociedad democrática no admite asimetrías, por lo que si un grupo es excluido y no puede materialmente ejercer los mismos derechos que el resto, debe orientarse con todo rigor a desaparecer tal condición de desventaja.

De esta manera, la población indígena originaria en la zona norte del Estado, particularmente mayos o yolem'mem, quienes radican específicamente en los municipios de Choix, Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa y Angostura, tendrán los mismo derechos que los pueblos indígenas originarios residentes como los mixtecos, triquis, entre otros grupos.

De acuerdo con el autor Natalio Hernández¹¹⁴ la “interculturalidad consiste en el diálogo simétrico que deben establecer los pueblos indígenas con el resto de la sociedad, el cual debe ser real y concreto, que recíprocamente cree un puente para conducir de unas formas de cultura a otras”.

Los pueblos indígenas de Sinaloa han pasado por esa circunstancia y siguen pasado por ella, la asimetría en el ejercicio de sus derechos con relación al grupo dominante (no indígena) es claramente perceptible. Los grupos indígenas en Sinaloa no le temen a la interculturalidad, de hecho, muchos de ellos la practican;

¹¹⁴ Hernández, Natalio. *De la exclusión al diálogo intercultural con los pueblos indígenas*. Plaza y Valdés Editores, México, 2009, p. 204

sin embargo, no les ha sido sencillo precisamente por las barreras que han encontrado de parte del grupo dominante.

Por lo que resulta relevante precisar que de acuerdo con indicadores sociodemográficos de la población indígena 2010 de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas¹¹⁵, en el Estado de Sinaloa habitan 53,215 personas indígenas. El Estado deberá de garantizar los derechos de cada uno estos pueblos que impliquen las mismas posibilidades de desarrollo y de los beneficios a todas las personas indígenas.

3.4 El fenómeno de la migración interna de los pueblos originarios en Sinaloa.

Sobre el tema de la migración interna indígena, se hace obligatorio observar con mayor detenimiento el hecho de que México sea un país con un alto índice de migración indígena, como consecuencia a la problemática de marginación y pobreza en las que se encuentran las comunidades indígenas. Este fenómeno implica que cada año miles de indígenas salgan de sus comunidades a buscar trabajo en diferentes áreas del norte de México y en Estados Unidos, dada las pocas oportunidades de empleo en sus comunidades.

La mayor tasa de migración interna hacia el norte del país, y hacia los Estados Unidos son de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Hidalgo, Chiapas y San Luis potosí, estados que cuentan con una gran riqueza multiétnica y cultural. La mayor parte de estos migrantes se concentran en las entidades de Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango, Tamaulipas y principalmente Sinaloa. De acuerdo con Marisol Melesio:¹¹⁶

¹¹⁵ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *Consulta nacional sobre la situación que guardan las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades. Estado Sinaloa*, versión electrónica. Consúltese: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2574

¹¹⁶ Melesio Nolasco, Marisol. *Migración indígena y Derechos Humanos (Jornaleros agrícolas en México)*, Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. 2004. p. 2

Contamos con una gran cantidad de estudios que muestran las condiciones de vida poco dignas de la mayoría de las comunidades indígenas del país, conocemos los efectos de la migración indígena en sus aspectos, sobre todo, económicos. El gobierno se vanagloria del incremento en las remesas que entran al país debido a la migración a Estados Unidos. Sin embargo, se encuentran poco analizados los efectos de la migración indígena en las comunidades y en los polos nacionales de atracción.

Melesio asegura que esta movilización se da básicamente por la búsqueda de mejores condiciones de vida, sin embargo las condiciones de migración de los pueblos originarios son bastante críticos por las penurias que deben enfrentar durante su trayecto, violentándose continuamente sus Derechos Humanos, y una vez que llegan a sus destinos, las condiciones en las que viven son inhumanas, trabajo en jornadas excesivas, discriminación étnica y racial, y malos tratos.

Es necesario afirmar que no solo enfrentan esto los trabajadores de campo, sino que, también muchos jóvenes se ven en la necesidad de dejar sus lugares de origen para estudiar alguna profesión por lo que se ven obligados a asentarse en áreas urbanas en donde adquiere patrones culturales diferentes y con ello el desplazamiento de identidades.

La migración interna, es decir, de un estado de la república mexicana a otro estado, también ocasiona el abandono de los lugares de origen, también es un proceso de mucha vulnerabilidad para los indígenas migrantes quienes no tienen más opción que ser contratados como mano de obra barata, o que muchas veces son enganchados por contratistas que ofertan el trabajo del jornalero, abusando y explotándolos.

Ante este incremento se plantea la inminente necesidad de diseñar e implementar las políticas que aseguren en mejores condiciones de su trabajo, ya que la mayoría de los jornaleros carecen también de seguridad social y prestaciones de ley, y con los escasos recursos salariales que ganan, muchos de ellos no tienen los recursos para retornar a sus lugares de origen.

La incomprensión de su lengua, identidad y cultura, así como la poca valoración a las mismas ha orillado a los grupos indígenas a optar por dos tipos de acciones: por un lado, a alejarse del grupo social de pertenencia y, por el otro, a renunciar a sus tradiciones y lengua materna, tratando de integrarse a otros grupos sociales.

Como se mencionaba con anterioridad, una de las opciones laborales más comunes es como jornaleros agrícolas para grandes empresas hortícolas que producen vegetales para exportación. Las zonas agrícolas de los estados de Sinaloa y Sonora son destinos muy concurridos de esta índole. Otros destinos importantes son: la región de San Quintín en Baja California, Morelos, Chihuahua, Guadalajara, las zonas agrícolas cerca de Puerta Vallarta y el centro y norte de Tamaulipas.

Muchos otros indígenas optan por migrar a las zonas urbanas para buscar empleo, por ejemplo en la albañilería o en fábricas. Algunos comercializan sus artesanías en las ciudades y destinos turísticos. Desgraciadamente otros terminan mendigando en la calle. Grandes cantidades de indígenas migrantes logran cruzar a los Estados Unidos para trabajar en la agricultura, jardinería, empacadoras de carne, restaurantes y otros empleos.

3.5 Principales obstáculos sobre los derechos de los pueblos indígenas en Sinaloa.

De acuerdo con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH)¹¹⁷, se ha analizado la situación que atraviesan grupos de personas dedicadas a prestar su fuerza de trabajo en las labores del campo en nuestra entidad, los jornaleros agrícolas ocupan en Sinaloa un papel importante en la economía, ya que gracias a su labor, la actividad agrícola ha destacado favorablemente al punto de posicionar a la entidad como “*el corazón agrícola de México*”; sin embargo, de acuerdo a los estudios realizados por la Comisión Estatal se detectaron ciertos rubros que evidentemente se tiene trabajar y son con respecto a los siguientes temas:

¹¹⁷ Recomendación General, número 3, *sobre Jornaleros Agrícolas*, Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa. 2010. www.cedhsinaloa.org.mx.

- a) Desconocimiento de sus derechos; b) El desconocimiento de las instituciones que protegen los derechos humanos en la entidad; c) La vulneración de sus derechos: 1. Garantizar la movilidad durante el proceso migratorio; 2. Estancia digna en los campos agrícolas; □ Condiciones de vivienda □ La inseguridad y la justicia □ La trata de personas 3. Los niños que trabajan; 4. Los niños y su derecho a la educación; y, 5. Realización de labores peligrosas sin capacitación y sin protección.

De acuerdo con el panorama anterior, es muy importante señalar que el desconocimiento de los derechos de las personas los orilla a un estado de vulneración, ya que hace más profundo el abuso de poder de parte no solo de la autoridad, sino, de la población en general, es decir, quién no conoce sus derechos generalmente no los exige y quienes ostentan el poder realizan actos que atentan contra dichos derechos y convirtiéndolos en presa fácil de violaciones y abusos que deterioran su calidad de vida y atentan su dignidad como persona.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a un estudio realizado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa¹¹⁸, éste expresa que ante la pregunta sobre el conocimiento de sus derechos humanos, los jornaleros agrícolas respondieron de la siguiente manera: el 47% de la población muestra respondió que sí, el 50% respondió que no sabía que contaba con tales derechos, en tanto que el 3% de la población muestra respondió que desconocía tal situación.

Este indicador del 50% es preocupante ya que refleja sobre las pocas acciones del Estado dentro de sus atribuciones sobre la responsabilidad de garantizar y promover los Derechos Humanos, es entonces que se está violentando el ejercicio de dichos derechos, tal y como lo establece la Constitución Estatal en su artículo

¹¹⁸ *Ibíd.* p.6

4° Bis, donde se señalan cuatro distintos deberes que corren a cargo de todas las autoridades mexicanas y que a la letra dice;¹¹⁹

“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De acuerdo con el artículo, dar a conocer los derechos de las personas es responsabilidad de todo órgano del Estado, el deber de promover significa que tiene a dar conocer, difundir, los Derechos Humanos para que sus titulares conozcan cada derecho. Es así que la promoción efectiva del derecho y el deber de respetar, significa que quién ejerza la autoridad debe abstenerse de violar y no obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos, mientras que la obligación de proteger, significa que tienen que hacer valer los derechos humanos. La garantía efectiva de los derechos significa que el Estado debe tomar todas las medidas para materializar los derechos a la vida real y así hacerlos efectivos.

De acuerdo con el panorama anterior, la responsabilidad del Estado es garantizar la sana convivencia, más aún si consideramos que el fin, estructura y razón de ser del gobierno debido a su tipo de población es tener un enfoque intercultural que propicie el intercambio continuo entre los pueblos originarios. Esto, considerando que la Constitución Estatal reconoce a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que le son inherentes como objeto sustancial del mismo, a lo cual, la letra menciona: (artículo 1º).¹²⁰

“El Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo

¹¹⁹ Constitución Política del Estado de Sinaloa, última reforma publicada en el periódico oficial: 8 de septiembre de 2017.

¹²⁰ *Ibíd*em, p. 1

fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos.”

Otro de los aspectos a considerar sobre la tarea de difundir los derechos de los pueblos indígenas es considerar sobre la barrera del lenguaje, ya que muchos de las personas pertenecientes a los pueblos originarios hablan en su gran mayoría su lengua materna y desconocen o poco comprenden el idioma el español. Ante esto es importante que todo órgano interesado y obligado a difundir los derechos, lo hagan con total apoyo en traducciones a su lengua materna para lograr el efecto de transmitir la información deseada.

Hay que tomar en consideración además, que lo plantear y llevar a la práctica el fortalecimiento de la lenguas maternas daría cumplimiento a uno de los muchos derechos reconocidos para las comunidades indígenas, y sobre todo enriquecería la lengua de los pueblos originarios, tal y como lo establece en el numeral 2º Constitucional Federal en su fracción IV¹²¹, particularmente el reconocido en los siguientes términos: “IV preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

Todas las lenguas originarias en México se han reconocido como lenguas Nacionales, igual de importantes que la lengua español; sin embargo, con los ejemplos señalados nos percatamos que en la realidad dicha importancia no se ha socializado. Es el artículo 4º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas¹²² el que recoge el reconocimiento de las lenguas originarias como lenguas nacionales, así se especifica en su texto:

“Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.”

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada DOF 15-09-2017.

¹²² Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

Lo que significa que tanto las lenguas indígenas como el español, según esta ley que tienen vigencia y obligatoriedad en todo el territorio nacional, les es reconocida en la norma la misma valía e importancia, lo que trae como consecuencia muchos aspectos a considerar, ya que el desconocimiento de este derecho los coloca aún más en situaciones de vulnerabilidad y a exclusión, al grado de que ellos mismos quienes tratan de pasar desapercibidos para no sufrir discriminación y maltrato.

Si bien es cierto, es ampliamente conocido sobre los casos de la procuración y la administración de justicia, se ha reconocido como derecho del inculcado el ser apoyado por un traductor en caso de no hablar el idioma español o por un defensor que tenga conocimiento de su lengua. Lo cierto es, que el número de intérpretes es limitado y más si consideramos aquellos que hablan una lengua indígena.

En el caso de los defensores públicos del Estado, actualmente sólo se cuenta con un profesional que habla una lengua nacional diferente del español, lo que resulta a todas luces insuficiente.

Sobre este punto sobre la inexistencia de tribunales especializados en materia indígena y la falta de concientización social impide un trato igualitario ha provocado los derechos de los pueblos indígenas. Sumado a esto, los procedimientos judiciales distan mucho de lo que se pueda decir en los discursos sobre los conflictos de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, ya que el órgano que administra la justicia tiene un gran desconocimiento acerca del tema indígena por parte de los operadores, esta ausencia del conocimiento en materia indígena en quienes se supone deben ser personal especializado o interesado marca desigualdad en el acceso de justicia en general.

Por lo tanto, será necesario promover mecanismos de abordaje de la cuestión indígena en las zonas de conflicto con otras culturas que se den en términos de igualdad, lo que implicaría, una mayor presencia indígena, tal es el caso en Sinaloa, en la sindicatura de Villa Juárez Navolato. La idea de contar con defensores en cada jurisdicción y que exista personal especializado en la temática ayudará a contribuir con los órganos del estado a resolver los conflictos de forma adecuada.

En esta lógica se pondría total atención en casos específicos como los de aquellos indígenas que no hablan el español, debido a que el desconocimiento de sus derechos y obligaciones se hace latente cuando en ocasiones al cometer delitos que no los consideraban como tales, y al recibir la sanción correspondiente no se ofrecen las condiciones elementales para una buena defensa con la ayuda de una persona que funja en la interpretación y traducción de sus lenguas, para salvaguardar su identidad y respetando sus usos y costumbres, de acuerdo con Rodolfo Stavenhagen¹²³ menciona que:

La discriminación contra los pueblos indígenas (así como otras minorías de todo tipo) en la administración de justicia es muy común. Aunque suele estar relacionada con los prejuicios personales y las actitudes subjetivas de jueces, magistrados, abogados, fiscales y funcionarios del Estado, esa discriminación se debe principalmente al rechazo sistemático de las culturas e identidades indígenas.

El difícil acceso a la justicia de los indígenas ante la justicia federal y local al no contar con un intérprete, traductor y perito para su debida defensa los hace vulnerables ante tantas injusticias y ante el atropello a sus Derechos Humanos. Ya que si bien es cierto, ellos solo conocen en su contexto jurídico-cultural los llamados sistemas normativos en las comunidades a la que pertenecen y no el pluralismo jurídico como tal.

En efecto, si las lenguas indígenas son consideradas nacionales, en Sinaloa mínimamente tendría que garantizarse a las poblaciones que hablan dichas lenguas, la preservación y transmisión de las mismas. Una manera de hacerlo es a través de las políticas públicas en su relación directa con las leyes establecidas en los documentos legales a su lengua materna y con apoyo de un intérprete quien conozca sus usos y costumbres para la defensa de sus derechos.

¹²³ Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina*. México, Ed. El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

Esta obligación para el Estado deberá ser de promocionar las lenguas indígenas a través de los medios de comunicación, incluso realizando programas de radio específicos para los pueblos indígenas a través de los cuales se promueva su cultura, lenguas y tradiciones. El gran reto para el Estado sinaloense en tanto que consciente de la existencia de grupos étnicos originarios y receptores de grandes poblaciones de grupos indígenas de otras zonas del país, es procurar darles acceso a la educación con maestros que hablen la gran diversidad de lenguas que presentan los infantes.

El Estado por tanto, tiene el deber de capacitar y determinar aquellos centros escolares en los que la presencia de docentes que hablen diversas lenguas sea necesaria, haciendo factible de esta manera la incorporación a la educación básica a los infantes de referencia. Una vez cubierta la necesidad de atender a la población indígena, la educación bilingüe (español y lengua originaria) debe extenderse a toda la población educativa en el Estado. Este ideal lo recoge el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.¹²⁴

Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos

No debemos perder de vista que al perderse una lengua, no sólo se pierde un sistema de comunicación, sino que también se pierde valiosa información que se transmite de manera oral entre estos grupos. La desaparición de una lengua materna da por consiguiente la transformación de una cultura a otra.

¹²⁴ *Ibidem.* p.2

De acuerdo con lo anterior y como lo ordena el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹²⁵, establece tal necesidad de enterar sobre sus derechos a las personas que hablan alguna lengua diferente a la oficial, logrando tal propósito a través de las traducciones pertinentes:

“Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.”

Por lo tanto, recae en los tres niveles de gobierno, en el marco de sus respectivas atribuciones difundir ampliamente los derechos de las personas en las que incide mayormente su actuar.

Otro de los problemas será, si los pueblos indígenas desconocen sus derechos y mucho más grave es aún, la protección de los mismos y las instituciones que tienen como encargo accionar dichas garantías, da como resultado un distanciamiento del logro del Estado de Derecho como modelo estatal a seguir. De acuerdo al estudio realizado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa¹²⁶, es que si conocían acerca de las acciones que pueden realizar en caso de violación a sus derechos, el 36% manifestó sí conocerlas, el 62% manifestó no saber, en tanto el 2% no supo qué responder.

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa. 2010. www.cedhsinaloa.org.mx.

Como puede apreciarse, sólo el 36% manifestó saber qué acciones tomar en caso de violaciones a sus derechos humanos. Si consideramos que de ese 36% probablemente la mitad no accione las vías legales para su protección por el descrédito de las autoridades, por apatía o temor, nos queda como resultado un porcentaje muy bajo de personas que hacen uso de las instituciones y medios procedimentales que ofrece el Estado para la exigencia de la protección de sus derechos.

Queda por tanto un porcentaje bastante alto que desconoce qué hacer en caso de violaciones a sus derechos humanos, lo que sitúa a este grupo en una situación acentuada de vulnerabilidad social, propensa por tanto a las constantes violaciones a sus derechos. Que las personas no hagan nada ante la vulneración de sus derechos se acrecienta ante la impunidad y la violencia social.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas¹²⁷ indica que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten [...]” (Artículo 19).

Estas dificultades vinculadas con la organización del Estado, refleja la falta de interacción entre instituciones nacionales y locales competentes en materia en aquellos territorios con mayor presencia de comunidades indígenas, tal es el caso en Sinaloa, donde existe una inexistencia de juzgados especializados en la materia para una atención particularizada entre los miembros de la comunidad indígena y de las instituciones que aborden la problemática indígena, donde se lleven procesos de diálogos entre las jurisdicciones federales y locales con comunidades indígenas para establecer reglas de coordinación que cumplan las competencias sobre los sistemas normativos de las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres.

¹²⁷ *Ibidem*.

3.6 Las políticas públicas de los pueblos originarios en Sinaloa.

Derivado de los problemas de pobreza, los procesos migratorios se vuelven una constante en el que muchos indígenas se ven obligados a movilizarse en busca de mejores condiciones de vida, asentándose temporal o definitivamente en otros estados que ven en esto un problema que ha rebasado la capacidad gubernamental de responder a las necesidades y problemas que esto ocasiona.

Los altos niveles de pobreza para este grupo de la población pone en tela de juicio los resultados del modelo de desarrollo de nuestro país, y que implica que las políticas públicas deben ser focalizadas con acciones más concretas y de fácil acceso para los pueblos indígenas. De este modo, el compromiso y obligación del Estado será difundir los derechos de los pueblos indígenas para dar una respuesta a sus necesidades y construir un país de respeto a los derechos individuales y colectivos.

El Estado debe hacerse responsable del favorecimiento del desarrollo humano para estos grupos indígenas, estableciendo mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos o en su defecto al acceso mínimo a los satisfactores básicos. Se debe procurar la preservación de su forma de vida, esto es, no inducirlos y mucho menos obligarles a modificar sus pautas de conducta tradicionales positivas, tratando de justificar esto con la incorporación de los servicios públicos o condicionarles a modificar ciertas prácticas por esta circunstancia.

Es necesario apuntar que la realización de estas acciones a favor de los pueblos indígenas no queda a la voluntad política de la autoridad, sino que es un compromiso y deber ser legal atender, puesto que la mejora de las condiciones de vida de estos pueblos es reconocido como una obligación para las autoridades de los tres órdenes de gobierno en nuestro país, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales a los que México se ha adherido y por tanto lo vinculan.

Es por ello, en el marco normativo y en atención a la mejora de las condiciones de vida de los pueblos indígenas en Sinaloa, tal y como la propia Constitución Estatal¹²⁸ se ha encargado de visibilizar las obligaciones que resultan para los tres órdenes de gobierno (Federación, Estados y Municipios) en estos rubros en el artículo 13 Bis, apartado B dice lo siguiente:

“B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Como puede apreciarse, la Constitución Estatal es ampliamente protectora de los pueblos indígenas y para el logro de este propósito conmina al Estado a realizar las acciones transcritas. Esto es, implementar política pública que busque como propósito la mejora constante de las condiciones de vida y ejercicio de los derechos de estos grupos.

Como se mencionó en apartados anteriores, existe el reconocimiento de una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esto exige al Estado la implementación de acciones, lineamientos y estrategias que salvaguarden la identidad cultural de los pueblos originarios, al mismo tiempo que resuelven las demandas sociales que dado los avances tecnológicos, sociales, económicos y políticos van generándose.

Al respecto, en la misma Constitución Política del Estado en el artículo 13 Bis, en su apartado B¹²⁹ describe las obligaciones de las autoridades al atender a los y las indígenas, tanto los nativos, como los que migran de otros estados de la Republica, mismos que a manera de parafraseo son: impulsar el desarrollo regional de las

¹²⁸ *Ibidem.* p. 10

¹²⁹ *Ibidem.*

zonas indígenas determinando equitativamente el presupuesto para impulsar la economía y mejorar sus condiciones de vida.

También garantizar e incrementar los niveles educativos a fin de disminuir los índices de analfabetismo, pero también para impulsar el desarrollo humano, la educación debe ser de calidad dada las exigencias del acelerado avance social, además de respetar la lengua materna al mismo tiempo en que se da la enseñanza de la lengua castellana. Para que el acceso a la educación sea sin limitantes económicos dadas las condiciones de pobreza en que viven la mayoría se deberá otorgar becas a quienes lo requieran.

Otra de las obligaciones de las autoridades serán: asegurar el acceso efectivo a los servicios de calidad mediante la ampliación de la cobertura a fin de que puedan ser atendidos todos los que requieran de estos servicios, haciendo énfasis en el adecuado nivel nutricional que deben tener los niños y niñas, asimismo se deberá aprovechar la medicina tradicional que ha sido parte fundamental del cuidado de la salud de los pueblos originarios.

Además de mejorar las condiciones de las comunidades indígenas priorizando sus espacios de convivencia principalmente el mejoramiento de sus viviendas y que las mismas cuenten con los servicios públicos básicos; propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a los procesos de desarrollo social, esto implica su participación en la toma de decisiones, así como acciones efectivas para su salud y su educación.

De igual forma, otra obligación es establecer políticas sociales que salvaguarden la integridad de los indígenas que migren de forma transitoria/temporal o para asentarse en cualquier parte del territorio mexicano, garantizando sus derechos laborales, velando sus derechos humanos, pero sobre todo promoviendo sus culturas.

Otra estrategia es impulsar la aprobación de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Sinaloa¹³⁰, luego de permanecer 14 años congelada la iniciativa y dado a las exigencias, demandas y reclamos de los pueblos originarios, el Congreso del Estado aprobó la primera Ley Indígena que busca a dar derechos de los pueblos indígenas. De acuerdo al 4° de esta ley establece que:

El estado a través de sus dependencias, promoverá los derechos y las obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas, reconocidas en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, esta Ley y además legislación aplicable en la materia.

Actuaran con base en los derechos humanos de los integrantes de integrantes y comunidades indígenas y, en lo particular los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores indígenas

Establece el deber del Estado de proteger los derechos ciudadanos y preservar el desarrollo de la cultura y las comunidades indígenas, siendo sus líneas de acción la promoción de la identidad y el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, pero de acuerdo con el artículo 6° en su segundo párrafo, en el incumplimiento de esta Ley por parte de las autoridades estatales y municipales, será motivo de responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

En esta lógica, el Plan de Desarrollo del Estado de Sinaloa¹³¹ (2017-2021) en el eje estratégico II referente al desarrollo humano y social tiene como estrategias generales; buscar el acercamiento constante con las comunidades indígenas coordinando, con los tres órdenes de gobierno, acciones de prevención, atención integral y sanción de la violencia contra las mujeres.

¹³⁰ Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Sinaloa, publicación en el Diario Oficial 09 de febrero de 2018.

¹³¹ Plan de Desarrollo del Estado de Sinaloa (2017-2021), <https://ahgs.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-sinaloa-2017-2021>.

Por otra parte, el Plan Municipal de Desarrollo de Culiacán¹³² (2017-2018), en su eje rector IV de Culiacán próspero e incluyente no hace referencia específicamente a los pueblos originarios o comunidades indígenas a pesar de ser el Plan de la capital del Estado; sin embargo, hace alusión a las estrategias focalizadas a los grupos vulnerables para disminuir los niveles de pobreza, ampliar la cobertura de salud y educación, así como mejorar condiciones laborales. Asimismo busca promover y fomentar la cultura para mejorar la calidad de vida de la población en desventaja social.

No obstante, el Plan Municipal de Desarrollo de Navolato¹³³ (2017-2018), si prioriza la atención a este grupo social aludiendo a que Navolato es el municipio con mayor flujo migratorio de todo el estado, fenómeno social y cultural que observa un comportamiento a la alza. Del total de la población municipal, 12.07% son indígenas. En el último censo se incrementó la población indígena en 18 mil 630 personas, procedentes principalmente de los estados de Oaxaca, Guerrero y Veracruz, que demandan atención a la salud, alimentación, vivienda, asesorías y servicios públicos.

Por otra parte en el Plan se menciona que en el municipio el 5% de los habitantes habla alguna lengua indígena, como son: Mixteco, Zapoteco, Maya, Náhuatl y Tarahumara; y, el 3% de la población no habla español. Esto obliga a la generación de líneas de acción tales como elaborar y ejecutar el Programa para la atención de grupos indígenas y vulnerables para fortalecer la transmisión de las lenguas de generación en generación y mejorar las oportunidades para el desarrollo de los adultos mayores, indígenas y personas con capacidades diferentes.

¹³² Plan Municipal de Desarrollo de Culiacán (2017-2018), <http://culiacan.gob.mx/informacion/plan-municipal-de-desarrollo-2017-2018>.

¹³³ Plan Municipal de Desarrollo de Navolato (2017-2018), http://www.navolato.net/transparencia/coplam/PMD_NAVOLATO_2017_2018_COPLAM.pdf.

En lo que respecta a las metas establecida en el Plan de Navolato está el de realizar acciones que mejoren las oportunidades de desarrollo de los grupos indígenas. Para que esta meta se cumpla se pretende el diseño y la operación del Programa Municipal de apoyo a los grupos indígenas.

Es así, que dado el panorama de la población indígena en el Estado mediante la Secretaría de Desarrollo social del Estado de Sinaloa¹³⁴ se crea la Comisión para la atención de comunidades indígenas cuya misión es atender las necesidades y problemas de las comunidades indígenas del estado de Sinaloa con el apoyo de los demás niveles de gobierno, generando alternativas de solución para elevar la calidad de vida, mediante el impulso y aplicación de las políticas sociales.

Mientras que su visión es un organismo altamente eficiente en el desarrollo de las Comunidades Indígenas ejerciendo un respeto absoluto a sus derechos, formas, costumbres y tradiciones. Distinguidos con la confianza en la solución de sus problemas. Su objetivo es apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas que existen en la entidad, para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, políticas y culturales.

Las prioridades de la Comisión son específicamente dos: abatir el rezago social en las comunidades indígenas y mejorar la calidad de vida con pleno respeto a sus usos y costumbres. Esto para atender principalmente a la población Indígena del estado de Sinaloa que se encuentra en situación de vulnerabilidad, rezago social y pobreza extrema por carecer de servicios básicos al vivir en lugares alejados del área urbana.

Otra de las acciones emanadas de la política social es el diseño y puesto en marcha del programa de apoyo a comunidades indígenas bajo la dirección del Desarrollo Integral para la Familia (DIF-Sinaloa)¹³⁵ el cual beneficio a más de cinco mil familias

¹³⁴ Secretaría de Desarrollo social del Estado de Sinaloa, sinaloa.gob.mx/p/secretaria-de-desarrollo-social.

¹³⁵ Desarrollo Integral para la Familia Sinaloa, <http://sedesu.sinaloa.gob.mx/>

de comunidades indígenas Tarahumaras, con apoyos de alimentación, salud y víveres. Sin embargo, estos programas no dejan de ser de corte asistencialista y solo satisfacen las necesidades al momento o a muy corto plazo.

Para que las iniciativas que pretenden ayudar a las comunidades indígenas, es necesario superar la tradición del asistencialismo y asegurar el derecho de los pueblos indígenas de decidir sobre un modelo de desarrollo que se requieren, dichos modelos deberá ser diseño, de implementación, el monitoreo y la evaluación de todos los proyectos o las decisiones en que les afecten. La consulta sin duda representa una herramienta muy valiosa en la participación y la toma decisiones, para así poder cambiar este enfoque asistencialista.

Por ello, se hace necesario pensar a un Sinaloa con real presencia indígena nativa, que requiere no de políticas asistenciales que no pasan muchas veces más allá del discurso sociopolítico logrando únicamente tener la pretensión de seguir colonizándolos, tal como lo explican Sandoval-Forero y Meza-Hernández¹³⁶:

En esta etnorregión difícilmente se puede hablar de homogeneidad social y cultural, ni de una unidad estructural y funcional en la sociedad que la ha habitado hasta ahora. La integración de la etnia Yoreme mayo a la mestiza se observa forzada y yuxtapuesta en muchos sentidos, pero en general se percibe como producto de la continua colonización en la que vive la agonía de su cultura, pues ha ido perdiendo la esperanza de su autonomía como pueblo y tampoco se ha adaptado completamente a las nuevas condiciones sociales.

Existe mucha resistencia por parte de los pueblos originarios ante los procesos colonizadores y dado que las estrategias del Estado apuntalan en el desarrollo del

¹³⁶ Sandoval-Forero, Eduardo Andrés y Meza-Hernández María Eugenia. *La interculturalidad en la etnorregión Yoreme Mayo de Sinaloa*. En Papeles de Población, vol. 19, núm. 77, México 2013 p.196.

país pero sin incluir a los grupos vulnerables, por ello, Sandoval-Forero y Meza-Hernández¹³⁷ consideran que:

con toda esta transformación histórica, se observa que en esta etnorregión la lengua mayo es un elemento simbólico más que de uso cotidiano, sus espacios han dejado de ser suyos, los centros ceremoniales son reminiscencias de su antigua organización social, las formas de liderazgo de sus gobernadores tradicionales son distintas a las que otrora ejercían; todos estos elementos identitarios, además de su religión sincrética, son aspectos que los mantienen unidos como grupo y en contacto con los demás mayos que viven en otros centros ceremoniales, lo que les ha permitido resistir ante las oleadas debilitadoras de su cultura.

Aunado a lo anterior, es pertinente considerar que los avances en materia indígena en el estado de Sinaloa han sido bastante lentos y efímeros, sobre todo considerando además que por ser tierra fértil para la siembra a ella acuden cada año un número importante de indígenas que vienen de distintas partes del territorio mexicano a trabajar en los campos agrícolas.

Sinaloa representa un polo de atracción para los indígenas migrantes, quienes ante una mejora, muchas veces insignificante, en comparación con sus formas de vida de sus lugares de origen deciden quedarse definitivamente, otros más lo harán de forma temporal, debido a que soy “nómadas” en busca de épocas de trabajo agrícola en los campos generalmente de Sinaloa y baja California. Así lo expresan Granados Alcantar y Quezada Ramírez¹³⁸:

Sinaloa es el estado del noroeste del país que en el periodo de referencia (2010-2015) atrajo más de once mil personas hablantes de alguna lengua

¹³⁷ Ídem, p.196

¹³⁸ Granados Alcantar, José Aurelio y Quezada Ramírez, María Félix. *Tendencias de la migración interna de la población indígena en México, 1990-2015*. Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 33, núm. 2 (98), 2018 p. 343.

indígena; sin embargo, llama la atención que durante el periodo de 2005 a 2010 perdió población indígena. Aunque este dato debe tomarse con cuidado ya que dicha entidad federativa cuenta con un importante sector agrícola, siendo la horticultura una actividad de gran dinamismo que se efectúa de enero a mayo, por lo que la migración de personas que trabajan en esas labores no fue captada en toda su intensidad, sobre todo en el periodo censal de 2010, que se levantó en el mes de junio.

Sea migración definitiva, temporal o solo territorio de paso, Sinaloa debe contar con condiciones para preservar los derechos de los indígenas, mediante políticas públicas que posibiliten su desarrollo y mejora de sus condiciones de vida. Si bien, se considera que hay avances importantes en materia indígena, lo cierto es que estas no han logrado servir totalmente de base para que los pueblos originarios alcancen esos principios proclamados por la modernidad y que son progreso y justicia.

Tabla 4: Los pueblos originarios en los planes de desarrollo de Sinaloa

LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE SINALOA	
Plan de Desarrollo del Estado de Sinaloa (2017-2021)	➔ Eje estratégico II- Desarrollo humano y social: tiene como estrategias generales; buscar el acercamiento constante con las comunidades indígenas coordinando con los tres órdenes de gobierno.
Plan Municipal de Desarrollo de Culiacán (2017-2018)	➔ En su eje rector IV de Culiacán próspero e incluyente no hace referencia específicamente a los pueblos originarios o comunidades indígenas, solo hace alusión a las estrategias focalizadas a los grupos vulnerables para disminuir los niveles de pobreza.
Plan Municipal de Desarrollo de Navolato (2017-2018)	➔ Si prioriza la atención a este grupo social aludiendo a que Navolato es el municipio con mayor flujo migratorio de todo el Estado, fenómeno social y cultural que observa un comportamiento a la alza. Del total de la población municipal, 12.07% son indígenas.

Fuente: elaboración propia

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El Estado mexicano poco ha asumido su compromiso en la construcción de un diálogo intercultural tanto en el marco internacional, como nacional, en la garantía de los Derechos Humanos de los pueblos originarios.

SEGUNDO.- Hay poca relación y el compromiso de los tres niveles de gobierno con los pueblos originarios para dar atención ante los problemas económicos, políticos, sociales y culturales, esto se refleja en las respuestas que han sido mínimas y poco satisfactorias.

TERCERO.- La situación actual de los pueblos originarios en México refleja una brecha amplia entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país.

CUARTO.- Existe poca coordinación entre las instituciones de toda la estructura Federal, Estatal y Municipal para abordar los graves problemas expuestos, encaminadas a aplicar los derechos mínimos de los pueblos originarios y que esto se refleje en la práctica y vida cotidiana.

QUINTO.- Existe una urgente necesidad de que los gobiernos estatales y municipales favorezcan mediante acciones integrales y a través de todas sus instituciones la participación de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de fortalecer sus capacidades y proveer libertad en las decisiones para su desarrollo, respetando siempre su organización interna.

SEXTO.- Es importante visibilizar que las políticas públicas en su proceso de planeación, diseño, ejecución y evaluación no han hecho permanente las consultas a los pueblos originarios, para que en conjunto con el Estado, se respete el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos originarios.

SÉPTIMO.- Las políticas públicas dirigidas a los pueblos originarios son de “arriba hacia abajo” por lo que no contemplan a los pueblos originarios como protagonistas principales y promotores de sus derechos, sino que el Estado regularmente asume la tutela centralizada de ellas.

OCTAVO.- La falta de enfoque de interculturalidad en la políticas públicas pone en relieve un cumulo importante de disparidades que evidencian la falta de sensibilidad por parte del gobierno hacia los pueblos originarios.

NOVENO.- El problema de las instituciones como la CDI y otros órganos radican muchas veces en su personal que no son propiamente indígenas, sino que, son personal que al no tener conocimiento y vivencias propias no muestran empatía en la atención al sector indígena. En todo caso será necesario la capacitación continua con enfoque intercultural y de derechos humanos a todo el personal.

DÉCIMO.- La falta de traducción de los documentos jurídicos-legales, tratados internacionales, constitución federal y estatal en las lenguas originarias es un obstáculo para la comprensión de diversos temas para aquellas comunidades y pueblos originarios que no hablan el castellano.

DÉCIMO PRIMERO.- Existe una inminente necesidad de diseñar e implementar políticas sobre los migrantes indígenas que aseguren las condiciones dignas de su trabajo como jornaleros, debido a que muchos no tienen otra opción que ser contratados como mano de obra barata y siendo abusados en sus derechos laborales.

DÉCIMO SEGUNDO.- La inexistencia de tribunales especializados en materia indígena genera la ausencia del conocimiento en materia indígena para un trato igualitario sin violar los derechos de los pueblos originarios. Esto dificulta el acceso de los indígenas ante la justicia federal y local al no contar con un intérprete, traductor y perito para su debida defensa, haciéndolos vulnerables ante tantas injusticias y ante el atropello a sus Derechos Humanos.

DÉCIMO TERCERO.- El desconocimiento de los derechos los pueblos originarios da como resultado el desconocimiento total de que instituciones u órganos del Estado para la exigencia de la protección de sus derechos.

PROPUESTAS

PRIMERO.- Promover el diálogo intercultural entre la sociedad, grupos y comunidades para que permitan una convivencia sana y sin discriminación, en donde el compromiso del Estado basada en la igualdad, el respeto y la no discriminación.

SEGUNDO.- Generar respeto y solidaridad que coadyuve al desarrollo integral de todos y cada uno de los ciudadanos y de los pueblos originarios. Esto implicara redefinir las relaciones entre los indígenas y no indígenas, a pensar de manera diferente para entablar un mejor dialogo, permitiendo inclusión social, política, económica.

TERCERO.- Promover el respeto a la diversidad cultural para ayudar a identificar y resolver problemas comunes fomentando los derechos humanos e impulsando el rescate de los valores.

CUARTO.- La implementación del enfoque intercultural transversalizándolo en los planes y programas de estudios implementados sobre todo en espacios de interacción de los pueblos originarios.

QUINTO.- Diseñar las políticas públicas están destinados específicamente a las comunidades indígenas con previa consulta de los mismos desde una verticalidad de “abajo hacia arriba” en donde los actores principales sean los pueblos originarios.

SEXTO.- Revisar a fondo los principios de las convenciones y tratados internacionales que México ha ratificado para sus comunidades y pueblos indígenas, así como su puesta en práctica en el tema del reconocimiento de la diversidad cultural y el pluralismo jurídico en el interior de los estados.

SÉPTIMO.- Las instituciones de gobierno deben contar con la capacidad y los recursos para responder a las necesidades de los pueblos originarios en materia de sus derechos humanos y acceso a la justicia.

OCTAVO.- Los programas y las políticas de las instituciones deben sustituir un enfoque asistencialista por un enfoque de derechos humanos que promueva el empoderamiento, la libre determinación y asegurando la plena participación.

NOVENO.- Los tribunales, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben agilizar los mecanismos existentes para asegurar la implementación de las sentencias dictadas a favor de los pueblos originarios.

DÉCIMO.- Fortalecer y promover los sistemas de autonomía y autogobierno así como sus sistemas normativos, respetando los usos y costumbres de los pueblos originarios.

DÉCIMO PRIMERO.- Implementar sistema de justicia para los indígenas, incluyendo Juzgados indígenas, policías comunitarias para la prevención, protección y resolución de conflictos para el ejercicio de sus derechos humanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Desarrollar en las comunidades indígenas programas de educación intercultural bilingüe sobre los derechos de los pueblos originarios en lenguas indígenas, así como, la traducción de las normas en sus lenguas originarias.

DÉCIMO TERCERO.- Promover defensores en cada jurisdicción y que exista personal especializado en la temática indígena esto permitirá a contribuir con los órganos del Estado a resolver los conflictos de forma adecuada respetando sus sistemas normativos y del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Establecer políticas sociales que salvaguarden la integridad de los indígenas que migren de forma transitoria/temporal o para asentarse en cualquier parte del territorio mexicano, garantizando sus derechos laborales, velando sus derechos humanos, pero sobre todo promoviendo sus culturas.

FUENTES CONSULTADAS

AGUILAR ASTORGA, Carlos y LIMA FACIO, Marcos, Que son y para qué sirven las políticas públicas, En Contribuciones a las ciencias sociales, 2009.

ANDREA Rossi y ZAVALA L, Eduardo. Políticas públicas y derechos humanos en México, México, Ed. Fuerza Gráfica del Norte S.A. de C.V., 2010.

BATZIN, Carlos, El desarrollo humano y los pueblos indígenas, Chile 2005.

BAUTISTA JIMÉNEZ, Juan Manuel, La cohesión social en Iberoamérica, III Jornadas Iberoamericanas de Estudios Internacionales, España 2008.

CARBONELL, Miguel, Constitución y derechos indígenas: introducción a la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

CARCEDO Juan, Los organismos internacionales y su influencia en las políticas públicas: un acercamiento al accionar del Banco Mundial en la reducción de la pobreza. En Tandil, 2014, núm. 12. ISSN 1852-2459. Revisado de: <https://revistaplazapublica.files.wordpress.com/2015/10/12-8.pdf>

DEL CARPIO RODRÍGUEZ, Columba. El derecho a la identidad cultural en el marco de los derechos humanos, Doctora por la Universidad de Granada (España), en convenio con la Universidad Privada de Tacna Arequipa- Perú, 2011.

FERRAJOLI Luigi, Democracia y garantismo, 2ª edición, editorial Trotta, Madrid 2010.

FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo, et al, Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia, constitucional e interamericana, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, PP. 5-6.

FUENTES, Mario Luis, Hacia una política de inclusión social para los pueblos indígenas, diversidad con igualdad y justicia social, México, Escuela Nacional de Trabajo social, UNAM, 2015.

- GÁLVEZ RUIZ, Xóchitl. Multiculturalidad, Democracia y Derechos Indígenas, Coordinación CNDH, México, 2008.
- GONZALES GALVÁN, Jorge Alberto, El estado, los indígenas y el Derecho, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- GRANADOS ALCANTAR, José Aurelio y QUEZADA RAMÍREZ María Félix. Tendencias de la migración interna de la población indígena en México, 1990-2015. Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 33, núm. 2 (98), México 2018.
- GUIDO MECHACA, Benito, Hacia la interculturalización de las políticas públicas, En ISSES n°12, 2013.
- HERNÁNDEZ, Natalio. De la exclusión al diálogo intercultural con los pueblos indígenas. Plaza y Valdés Editores, México, 2009.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, et al, Metodología de la Investigación, 4ta edición, ed. McGraw-Hill, México 2006.
- JIMÉNEZ BARTLETT, Lelia, Diversidad cultural y pueblos indígenas, Cuadernos Deustos de derechos Humanos N°54. Bilbao, España 2009.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Autonomía y Derechos Indígenas en México, México 2008.
- LÓPEZ, Luis Enrique, Interculturalidad y educación en América Latina, Lima Perú, Políticas curriculares en el Perú y los países andinos, 2000.
- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo, Los derechos humanos sesenta años después (1948-2008), Universidad de Valladolid, ed. IV. Serie, España, 2009.
- MEENTZEN Ángela, Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina. Perú: Konrad Adenauer, 2007.
- MELESIO NOLASCO, Marisol. Migración indígena y Derechos Humanos (Jornaleros agrícolas en México), Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. 2004.

- MENDEZ MARTÍNEZ, José, Análisis de políticas públicas, teoría y leyes, México, Colegio de México, 2015.
- MONJE ÁLVAREZ, Carlos, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica, Universidad SurColombiana Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Neiva, 2011.
- NATERAS, Martha, Las políticas públicas ¿discurso o realidad?, En espacios públicos Vol. 9 N°17, México, 2006.
- NAVARRETE LINARES, Federico, los pueblos indígenas en México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CDI), 2008.
- NIETO, Gabriela y UGALDE, Sergio, Derechos de los pueblos indígenas en el constitucionalismo mexicano. Un enfoque de género, México (s/f).
- NINO SANTIAGO, Carlos, Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación, 2ª ed., Ariel, Barcelona, 1989.
- PATRINOS, Harry Anthony. Pueblos indígenas, pobreza y desarrollo humano en América Latina 1994-2004. Banco mundial, Washington, 2006.
- RAMÍREZ CHAPARRO, César. Elementos para el análisis y la estructuración de políticas públicas en América latina, Escuela Iberoamericana de Administración y Políticas Públicas, Bogotá, Colombia, 2011.
- REGINO MONTES, Adelfo, et al., “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: base de la nueva relación entre los pueblos indígenas, los Estados y las sociedades” en CHARTERS, Claire, El Desafío de la Declaración Historia y Futuro de la Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas, Dinamarca 2010.
- REY CANTOR, Ernesto, et al, Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2ª ed., Colombia, 2008.

- RODRIGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, La internacionalización de los derechos indígenas, simposio pueblos indígenas y política en América Latina, el reconocimiento y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI, ed. Bellaterra, S.L., Barcelona España 2007.
- ROTH, André-Nöel, Enfoques para el análisis de políticas públicas, Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, 2007.
- SÁMANO, Miguel Ángel, Los acuerdos de San Andrés Larrainza en el contexto de la declaración de los derechos de los pueblos americanos, Investigaciones Jurídicas, UNAM 2012.
- SANDOVAL-FORERO, Eduardo Andrés y MEZA-HERNÁNDEZ María Eugenia. La Interculturalidad en la Etnorregión Yoreme Mayo de Sinaloa. En Papeles de Población, vol. 19, núm. 77, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México 2013.
- SCHMELKES, Sylvia. "Interculturalidad, Democracia y Formación Valoral en México", en Revista Electrónica de Investigación Educativa, 11 (2). Disponible en: <<http://redie.uabc.mx/vol11no2/contenido-schmelkes2.html>>. 2009.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, agosto de 2008.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina. México, Ed, Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.
- SUBIRATS, Joan y GOMÁ, Ricard, Políticas públicas en España (1976-1996): la economía política de la democratización, En Gestión y política pública Vol. VI N° 2, Madrid, 1997.
- SUBIRATS, Joan, Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración, Madrid, INAP., 1989.

VIDAL-BENEYTO, José, Derechos humanos y diversidad cultural, globalización de las culturas y derechos humanos, Ed. Icaria, Barcelona España, 2006.

ZOLLA, Carlos y ZOLLA Márquez, Emiliano. Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas. Programa Universitario México Nación Multicultural, UNAM, México. 2006.

LEGISLACIÓN

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial junio 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa ,1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada DOF 15-09-2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial agosto 2001.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, CNDH, 17a. ed., 2002

Constitución Política del Estado de Sinaloa, última reforma publicada en el periódico oficial: 8 de septiembre de 2017.

Decreto Número 393 del H. Congreso del Estado.- Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el día 09 de marzo del 2018.

Decreto Número 427 del H. Congreso del Estado.- por el que se derogan el primer párrafo de la fracción v del artículo 4º bis B y el sexto párrafo del artículo 13, y se adiciona un artículo 13 bis a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas. (Adicionado, p.o. 18 de diciembre de 2015), última reforma publicada en el periódico oficial; 8 de septiembre de 2017.

Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

Diario Oficial de la Federación del 11 junio de 2003.

Diario Oficial de la Federación del 13 marzo de 2003.

Diario Oficial de la Federación del 21 mayo de 2003.

Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Sinaloa, publicación en el Diario Oficial 09 de febrero de 2018.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

JURISPRUDENCIAS

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011.

Tesis 1ª. XVIII/2012(9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, libro IX, Junio de 2012.

Tesis P. VII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007.

SENTENCIAS INTERNACIONALES

Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215 y Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

FUENTES INTERNACIONALES

Convenio (Núm. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957.

Compilación de instrumentos de protección a los derechos indígenas, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2007.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica 1969, ratificada por México en 1982.

Convenio Número 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y Países Independientes. 1989.

Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá Colombia, 1948.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007.

Declaración interamericana en http://www.oas.org/es/temas/pueblos_indigenas.asp (consultado el 4 de junio de 2013).

Organización de las Naciones Unidas, *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”*, 13 de septiembre de 2007, México 2007.

Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>.

OTRAS FUENTES

Acuerdo de San Andrés Larrainza, firmado el 16 de febrero de 1996, entre Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el gobierno federal consultado el 25 de mayo de 2015, en <http://www.cedoz.org/site/content.php?doc=400>.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa. 2010. www.cedhsinaloa.org.mx.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, México, 2015.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Consulta nacional sobre la situación que guardan las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades. Estado Sinaloa, versión electrónica. Consúltese: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2574.

Desarrollo Integral para la Familia Sinaloa, <http://sedesu.sinaloa.gob.mx/>

Dialogo intercultural y proceso legislativo para el ejercicio de los Derechos indígenas en México, Revista, cámara número 49, 2015.

<https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía,
<http://www.beta.inegi.org.mx/default.html>.

México mejores políticas para un desarrollo incluyente. (2012) Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Revisado de:
<https://www.oecd.org/mexico/Mexico%202012%20FINALES%20SEP%20eBook.pdf>.

Plan de Desarrollo del Estado de Sinaloa (2017-2021), <https://ahgs.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-sinaloa-2017-2021>.

Plan Municipal de Desarrollo de Culiacán (2017-2018),
<http://culiacan.gob.mx/informacion/plan-municipal-de-desarrollo-2017-2018>.

Plan Municipal de Desarrollo de Navolato (2017-2018),
http://www.navolato.net/transparencia/coplam/PMD_NAVOLATO_2017_2018_COPLAM.pdf.

Plan Nacional, Estatales y Municipales de Desarrollo, 2011-2016.

Recomendación General, número 3, *sobre Jornaleros Agrícolas*, Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa. 2010. www.cedhsinaloa.org.mx.

Secretaría de Desarrollo social del Estado de Sinaloa, sinaloa.gob.mx/p/secretaria-de-desarrollo-social.